



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

**ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
(ESPAE)**

MAESTRIA EN TRIBUTACION

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE:

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

**“ESTUDIO DE LA FACULTAD RESOLUTIVA DE LA ADMINISTRACION
TRIBUTARIA CENTRAL (S. R. L.) EN EL CASO DE RECLAMO DEL ACTO DE
DETERMINACION TRIBUTARIA Y SU IMPUGNACION EN LA JURISDICCION
CONTENCIOSO-TRIBUTARIA.”**

AUTORES:

**Ing. Com. Sonia J. Vera Lino
Abg. Carlos E. Zambrano Erazo**

DIRECTOR:

DR. Carlos Velasco Garcés

**Guayaquil-Ecuador
Noviembre 2008**

AGRADECIMIENTO

Agradecemos primero a Dios que nos ha permitido concurrir a todos los módulos que se ha desarrollado para culminar esta Maestría de Tributación con salud, fortaleza y sacrificio durante todo el periodo establecido para la misma.

A la Escuela Superior Politécnica que nos invito y permitió integrarnos para actualizar conocimientos, experiencias sobre las materias que integran el pensum que estaba trazado a desarrollarse en distintas materias afines relacionadas con la Administración de Empresas y con las personas dedicadas a la actividad económica, que nos han brindado los distintos y experimentados catedráticos que dictaron sus conocimientos con mucha capacidad, sinceridad y amistad, para despertar el conocimiento actual y de futuro.

Nuestro más sincero agradecimiento a nuestro tutor Dr. Carlos Velasco Garcés por habernos brindado su tiempo y conocimiento siendo nuestro guía sin egoísmos, brindándonos su experiencia para desarrollar de la mejor manera el tema con el conocimiento necesario aportando su valiosa contribución para cumplir el cometido propuesto en la tesis que estamos presentando y culminar de esta forma la Maestría en Tributación III.

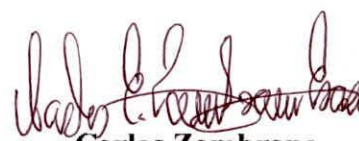
A nuestras familias que nos han apoyado en el tiempo que hemos requerido para nuestro estudio y han soportado nuestra ausencia en todo el proceso de desarrollo de nuestra preparación académica de un mejor nivel.

Sonia y Carlos

Noviembre 2008

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a Dios, a mis padres ausentes, a mis hijos, mis nietos y a todos mis familiares que han cooperado y me han dado facilidad en el tiempo necesario para ser utilizado en el estudio.


Carlos Zambrano**DEDICATORIA**

Dedico esta tesis especial de grado, ante todo, a Dios, por otorgarme la sabiduría y la fortaleza para lograrlo, a mi hija la motivación e inspiración de mi vida, a mi gran esposo, los cuales me ayudaron con su paciencia, amor y apoyo absoluto para ampliar mis conocimientos y estar más cerca de mis metas profesionales, comprendiéndome con todo el tiempo que me tomo dejarlos para culminar esta etapa de mi vida.

A mis Padres y a mis hermanos, por creer y confiar siempre en mí apoyándome en todas las decisiones que he tomado en la vida, en especial a mi madre por su gran amor.


Sonia Vera

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

III PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

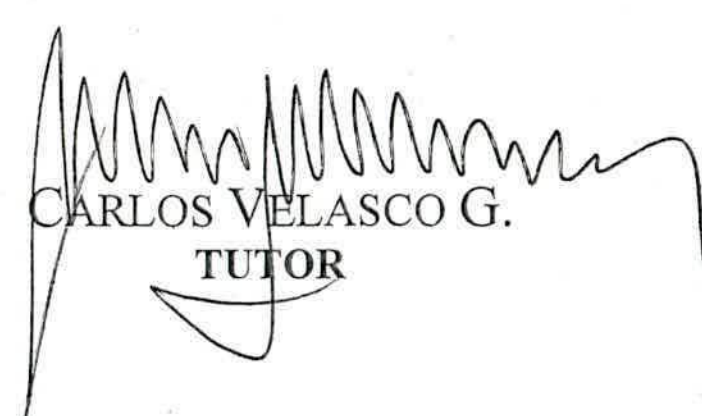
En la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de noviembre de 2008, en el Aula A3 de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **ESTUDIO DE LA FACULTAD RESOLUTIVA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CENTRAL (SRI) EN EL CASO DE RECLAMO DEL ACTO DE DETERMINACION TRIBUTARIA Y SU IMPUGNACION EN LA JURISDICCION CONTENCIOSO-TRIBUTARIA** la Srta. **SONIA JACQUELINE VERA LINO**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Fabián Soriano I., Jorge Ayala R. y Carlos Velasco G., quienes firman a continuación:


FABIÁN SORIANO I.


JORGE AYALA R.


CARLOS VELASCO G.
TUTOR

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

III PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

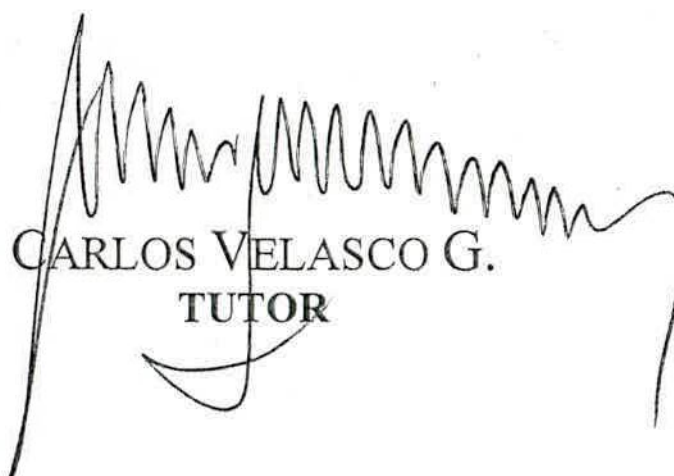
En la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de noviembre de 2008, en el Aula A3 de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **ESTUDIO DE LA FACULTAD RESOLUTIVA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CENTRAL (SRI) EN EL CASO DE RECLAMO DEL ACTO DE DETERMINACION TRIBUTARIA Y SU IMPUGNACION EN LA JURISDICCION CONTENCIOSO-TRIBUTARIA** el Sr. **CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO ERAZO**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Fabián Soriano I., Jorge Ayala R. y Carlos Velasco G., quienes firman a continuación:


FABIÁN SORIANO I.

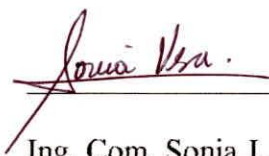

JORGE AYALA R.


CARLOS VELASCO G.
TUTOR

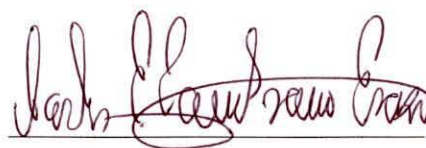
Daniela A.

DECLARACION EXPRESA

El contenido de esta Tesis de Grado es exclusiva responsabilidad de nosotros

A handwritten signature in red ink, appearing to read "Sonia J. Vera Lino", written over a horizontal line.

Ing. Com. Sonia J. Vera Lino

A handwritten signature in red ink, appearing to read "Carlos E. Zambrano Erazo", written over a horizontal line.

Abg. Carlos E. Zambrano Erazo

Guayaquil, Noviembre 2008

RESUMEN EJECUTIVO

Se ha integrado el desarrollo de esta tesis de **“Estudio de la Facultad Resolutiva de la Administración Tributaria Central (S. R. L.) en el caso de Reclamo del Acto de Determinación Tributaria y su Impugnación en la Jurisdicción Contencioso-Tributaria”** en cuatro capítulos orientada al conocimiento y capacitación de una gran parte de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, para que puedan ejercer sus derechos en el momento oportuno al sentirse afectado por un acto de la administración tributaria central que afecte sus intereses económicos como consecuencia del cumplimiento de sus deberes formales, en las circunstancias de que el mismo los afectare al efectuar el fisco la verificación de su declaración.

En el primer capítulo damos a conocer la conceptualización de las relaciones administración tributaria fiscal y contribuyente a efectos de que se entienda exactamente lo que expresa la legislación de la materia.

En el este segundo capítulo se detalla los distintos pasos secuenciales para el proceso de reclamación en ese caso de investigación que tendrán acceso y derecho los contribuyentes al momento de ejercer su defensa permitida por la legislación tributaria, indicándose desde su presentación y el trayecto del trámite que fijado que se seguirá hasta que se cumpla la expedición del acto administrativo resolutivo relacionado con lo peticionado por el contribuyente en cada caso.

El tercer capítulo trata sobre la segunda instancia administrativa denominada recurso de revisión, es una opción que generalmente la ejerce la administración tributaria en caso de haber algún error en el acto administrativo dictado y también podría ejercerlo el contribuyente afectado pero que en algunos casos es opcional y muchos prefieren directamente acudir a la acción judicial que es la contencioso tributaria en los Tribunales de Justicia.

El cuarto y último capítulo trata de etapa contenciosa tributaria es un recurso judicial que se desarrolla en un estadio distinto al de la administración tributaria central, un campo donde en forma imparcial se tendrá que resolver los derechos que le correspondan a las partes en proceso en discusión, actuando sus argumentos, pruebas y alegatos que sustenten sus defensores para en base a ello llegar al esclarecimiento de la verdad y se dicte la respectiva sentencia que favorezcan a quienes han logrado despejar los motivos que se expusieron en el acto administrativo de la resolución que expidió la autoridad tributaria pertinente.

INTRODUCCION

ESTUDIO DE LA FACULTAD RESOLUTIVA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CENTRAL (S. R. I.) EN EL CASO DE RECLAMO DEL ACTO DE DETERMINACION TRIBUTARIA Y SU IMPUGNACION EN LA JURISDICCION CONTENCIOSO-TRIBUTARIA.

Antecedentes:

La forma cotidiana o frecuente que actualmente implementa la autoridad tributaria fiscal o tributaria, que caracteriza los actos de determinación tributaria a los sujetos pasivos o contribuyentes, indistintamente se trate de personas naturales ó jurídicas, para poder utilizar y ejercer los medios de defensa que permite la normativa tributaria vigente en relación a estos hechos e incluso en actos ó hechos coercitivos o de intimidación, que se implementen con la puesta en vigencia de normas punitivas en ejercicio del poder fiscal; son ignoradas por muchas personas del Universo de contribuyentes, que aún desconocen las posibilidades de objetar la verificación fiscal y en otros casos por temor a las derivaciones que se pudieren ocasionar en caso de litigar con la autoridad tributaria de turno.

Descripción:

La implementación por parte de la autoridad tributaria fiscal, que caracteriza los actos de determinación tributaria a los sujetos pasivos, deja la percepción de que existe muchos casos de los contribuyentes, que por desconocimiento de la normativa tributaria, por ausencia e insuficiente asesoramiento legal sobre la materia, no utilizaron la posibilidad de ejércelas y perdieron la oportunidad de defender sus derechos y plantear los recursos

permitidos por la ley para la **IMPUGNACION EN LA JURISDICCION CONTENCIOSO-TRIBUTARIA**, identificando el propósito de la investigación y que se hace necesario la difusión del conocimiento de aquellos hechos que permita efectuar a futuro la solución para estas eventualidades.

Justificación de la Investigación:

La tesis propuesta busca, mediante la aplicación de la ley y normativa tributaria dar a conocer una gama más amplia de aquellos sujetos pasivos o contribuyentes, que se congelan con el acto de determinación tributaria, para que puedan ejercer sus derechos dentro del marco legal.

Analizar el derecho de impugnación, en la eventualidad de ser negado acudir a una instancia superior, en la cual ampliamente y sin restricciones ni presiones, pueda implementar y actuar los mecanismos permitidos y de esta forma decidirse a litigar.

Objetivo General:

Estudiar la Facultad Resolutiva de la Administración Tributaria Central (S. R. I.) en los casos de reclamos de los actos de determinación tributaria y su impugnación en la jurisdicción contencioso – tributaria.

Objetivos Específicos: Analizar los siguientes puntos:

- Estudiar los actos de determinación de la Administración Tributaria Central (S. R. I.) en los casos de reclamos
- Analizar el reclamo administrativo impugnando dicho acto
- Analizar la impugnación en la jurisdicción contencioso – tributaria contra la resolución administrativa expedida por el SRI

Propuesta Metodológica:

Con la recolección de la información adecuada se efectuará el estudio exploratorio del caso, que podrá posibilitar la investigación para que sea precisa pudiendo ampliarse y aclararse los conceptos.

Para lograr los objetivos de esta investigación, se acude al conocimiento y análisis del marco legal que contiene los elementos de la relación jurídica tributaria se basará en obtener algún caso de acto de determinación tributaria ejercido por el sujeto activo (funcionarios del Servicio de Renta Internas), exclusivamente en el caso de determinación tributaria en el ejercicio de su potestad determinadora, en la forma directa y presuntiva.

Los datos de estudio se basaran de fuente secundaria tomada del acta de determinación tributaria y de la resolución emitida por el SRI, pero a su vez de fuentes primarias por las encuestas al sujeto de la relación jurídica tributaria.

Resultado esperado:

El interés de efectuar la investigación es cumplir con el programa académico de la maestría para obtener el título. Además de contribuir a que los hechos de esta investigación sea usado como una herramienta legal necesaria e ineludible en la búsqueda del equilibrio en la relación fisco-contribuyente y plantear el recurso permitido por la ley, identificando el propósito de la investigación y que se hace necesario la difusión del conocimiento descriptivo de aquel suceso ó hecho que permita efectuar a futuro la solución para esta eventualidad.

INDICE GENERAL

CAPITULO 1

1.1 ANTECEDENTES Y CONCEPTOS

1.1.1 Acto administrativo.....	1
1.1.2 Determinación Tributaria.....	2
1.1.3 Cumplimiento de los deberes formales del sujeto pasivo.....	4
1.1.4 Contribuyente – responsable.....	8
1.1.5 Personas naturales o jurídicas.....	14
1.1.6 Revisión o verificación de la administración tributaria.....	14
1.1.7 Facultad de la administración tributaria.....	16
1.1.8 Requerimiento de documentación e información.....	22
1.1.9 Inspección fiscal contable.....	38
1.1.10 Cruce de información.....	48
1.1.11 Notificación de la determinación tributaria.....	49
1.1.12 Notificación del acta de determinación tributaria definitiva	63
1.1.13 Posibilidad de la administración de una determinación.....	63
1.1.14 Notificación del acta borrador de determinación complementaria.....	64
1.1.15 Plazos de caducidad.....	65

CAPITULO 2

2.1 PROCESO DE RECLAMO

2.1.1 Reclamación administrativa del sujeto pasivo.....	67
2.1.2 Inconformidad total o parcial del acto administrativo.....	69
2.1.3 Contenido del reclamo.....	70
2.1.4 Constancia de presentación.....	73
2.1.5 Sustanciación del reclamo.....	73
2.1.6 Etapa probatoria.....	73
2.1.7 Reclamo administrativo de pago en exceso.....	74

CAPITULO III

3.1 SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

3.1.1 Recurso de revisión.....	78
3.1.2 Causales para la revisión y su tramitación.....	83
3.1.3 Oportunidad de la presentación del Recurso de Revisión.....	84
3.1.4 Aplicación de la acción coactiva en el recurso de revisión.....	84
3.1.5 Improcedencia del recurso.....	85
3.1.6 Decisión potestativa de formular este recurso.....	85

CAPITULO IV**4.1 ETAPA CONTENCIOSA TRIBUTARIA**

4.1.1	Presentación de la demanda de impugnación en los tribunales de	
	lo fiscal.....	86
4.1.2	Contenido de la demanda.....	93
4.1.3	Sustanciación de la demanda: etapa probatoria y alegatos.....	99
4.1.4	Sentencia.....	104
4.1.5	Recurso de Queja.....	107
4.1.6	Requisitos del escrito del Recurso de Queja.....	108
4.1.7	Casación.....	110
4.1.8	Fallo de Casación.....	115
4.1.9	Ejecución de la sentencia.....	116

CAPITULO 1

1.2 ANTECEDENTES Y CONCEPTOS

1.1.1 Acto administrativo

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.

Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sea no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirá, para efecto de la responsabilidad del funcionario público, vías de hecho.

Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y, de ser el caso, se notifique, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto final.

Todos los actos administrativos expedido por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial.

La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad del estatuto.

La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables¹.

Por lo tanto es importante estar en conocimiento de que la administración tributaria en general tiene la obligación de informar a los contribuyentes o

¹ Estatuto del régimen jurídico y administrativo de la función ejecutiva, "R.O. 536-183", 2002, PAG. 8

responsables de toda acción que produzca responsabilidades individualizadas, con obligatoriedad de notificar directamente a los afectados, si no fuera así se caería en nulidad de esa declaración administrativa unilateral, lo cual invalidaría de oficio o a petición de parte el acto administrativo ejercido.

1.1.2 Determinación Tributaria

No existe conceptualizado este término en nuestra legislación, lo que define el Código Tributario vigente en su Art. 87 es el término “DETERMINACION” que indica lo siguiente:

“La determinación.- es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.”²

En cambio el Servicio de Rentas Internas a través de su página de internet lo define así:

“Determinación Tributaria.- Es el examen que realiza un auditor y su equipo de auditores designados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley, a las declaraciones, contabilidad o registros, con el objeto de establecer la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía de un tributo.”³

² Ley Orgánica De Código Tributario

³ www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do

Soler (305) lo conceptualiza como el acto por el cual se llega a establecer la existencia de una deuda tributaria, se individualiza al obligado a pagarla y se fija el importe de la misma, que puede estar a cargo del obligado o de la administración o de ambos concurrentemente, por cuyo imperio, se reconoce tres sistemas que son:

Auto liquidación

Determinación de oficio o administrativa

Determinación mixta ⁴

En consecuencia confrontados estas dos definiciones debemos entender que la Administración Tributaria lo establece como un acto emanado de su autoridad, que la realizan los funcionarios de esa institución a los contribuyentes que mantienen una actividad económica, sean estos contribuyentes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros y verificar sus declaraciones, de no ser ese el caso conminar a que cumplan voluntariamente con la presentación de su correspondiente declaraciones mensuales y anual, las que deberán tener los sustentos permitidos y autorizados por la autoridad. Esto quiere decir que se efectúa un control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto para los declarantes como para los omisos que aparezcan en la base de datos, realizándose posteriormente las actividades de inspección contable con la revisión de la contabilidad con sus respectivos registros y documentación autorizada, cruce de informaciones y requerimientos informativos al contribuyente como a terceros.

⁴ (305) Soler, "Derecho Tributario", Edit. La Ley, Buenos Aires, 2005.

En resumen la administración tiene la facultad de revisar la veracidad de las declaraciones y proceder a verificar sobre base cierta o presunta alguna situación de omisión o inexactitud de las mismas presentadas por los contribuyentes, inclusive efectuando determinaciones de oficio.

1.1.3 Cumplimiento de los deberes formales del sujeto pasivo

Los sujetos pasivos o contribuyentes de acuerdo a la legislación interna tienen que dar cumplimiento a la norma que establece el Art. 96 del Código Tributario ante las administraciones tributaria central, seccional y de excepción entre los cuales podemos mencionar:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

La administración tributaria interna establece que los contribuyentes deben observar el cumplimiento de ciertas exigencias para facilitar las tareas de investigación que realicen a través de sus funcionarios los cuales deben cumplirse para efectos de que las manifestaciones formuladas a través de declaraciones se presuman que es un real reflejo de la veracidad y se comprometan a asumir en caso de que haya inexactitud, la responsabilidad quienes las suscriben. Por lo tanto los contribuyentes y/o responsables tienen que observar estas normas para facilitar la tarea de determinación de la administración.

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES

PRESENTACION DEL FORMULARIO 101: DECLARACION DEL IMPUESTO

A LA RENTA Y PRESENTACION DE BALANCES

SOCIEDADES

SRI SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO - SOCIEDADES		No.	600100001
FORMULARIO 101 RESOLUCIÓN NAC-DGER2008-0034		100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN			
		102	AÑO	104	Nº FORMULARIO QUE SUSTITUYE
		20	0	6	
200 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		100		108	Nº Empresa según código
		RUC		109	1 2
		0 9 9 1 0 8 5 6 3 2 0 0 1		303	120120
		Razón Social		ANHELOS S.A.	
600 OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR EN EL EJERCICIO FISCAL					
OPERACIONES DE ACTIVO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR		601		CAPITAL SUSCRITO, ASIGNADO O PATRIMONIO INSTITUTE UNAL	
OPERACIONES DE PASIVO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR		602		1) CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA	
OPERACIONES DE INGRESO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR		603		APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN	
OPERACIONES DE EGRESO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR		604		RESERVA LEGAL	
TOTAL DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR (SUMAR DEL 601 al 604)		605	0.00	RESERVAS FACULTATIVAS Y ESTATUTARIAS	
ESTADO DE SITUACIÓN					
				RESERVA DE CAPITAL	
				RESERVA POR VALUACIÓN DIFERENCIAS Y OTRAS	
				UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES	
300 ACTIVO				PERDIDA ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTERIORES	
310 ACTIVO CORRIENTE				UTILIDAD DEL EJERCICIO (Después de Participaciones, Impuestos y Retenidos)	
Caja y Bancos		311	140.00	1) PERDIDA DEL EJERCICIO	
Inversiones financieras temporales		312		TOTAL PATRIMONIO NETO	
Etas y fides por cobrar clientes no relacionados		313	68,541.33	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	
Inversión en cuentas corrientes		314		499+500	
Etas y fides por cobrar clientes relacionados		315	35,889.52	246,277.33	
Otras cuentas por cobrar		316	27,791.20		
Crédito tributario a favor de la empresa (IVA)		317	65,291.85		
Crédito tributario a favor de la empresa (I.R.) más intereses		318	9,194.86		
Crédito tributario a favor de la empresa (I.R.) año anterior		319	11,997.07		
REALIZABLE				ESTADO DE RESULTADOS	
Inventario de materia prima		320		600 INGRESOS	
Inventario de productos en proceso		321		VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12%	
Inventario de suministros y materiales		322		VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0%	
Inventario de productos terminados en almacén		323		INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	
Mercaderías en tránsito		324		RENTAS FINANCIERAS	
Inventario de repuestos, herramientas y accesorios		325		OTRAS RENTAS	
Deportes pagados por anticipado		326		DIVIDENDOS PERCIBIDOS LOCALES	
Arrendos pagados por anticipado		327	686.45	OTRAS RENTAS E INGRESOS	
Dividendos pagados por anticipado		328		UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	
Otros activos corrientes		329	32.62	INGRESOS POR REMBOLSOS (Intereses)	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		330	219,564.90	TOTAL INGRESOS	
				1,773,289.83	
340 ACTIVO FIJO				700 COSTOS Y GASTOS	
ACTIVO FIJO TANGIBLE				710 DE MATERIA PRIMA Y BIENES	
Terrenos		341		INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD	
Edificios		342		COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD	
Obras en proceso		343		IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD	
Instalaciones		344		1) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD	
Muebles y enseres		345	21,105.16	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	
Maquinaria y equipo		346		COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	
Naves, aeronaves, barcos y similares		347		IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	
Equipo de computación y software		348	20,112.06	2) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	
Vehículos de transporte, equipo camión, móvil		349		INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	
Otros activos fijos tangibles		350		3) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	
Depreciación acumulada activo fijo		351	14,939.81	INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS	
Depreciación acumulada acelerada de vehículos, equipo de transporte y equipo electrónico móvil		352		4) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	
TOTAL ACTIVO FIJO TANGIBLE		353	26,277.41	BALANCE INVENTARIOS	
				140,271.39	
ACTIVO FIJO INTANGIBLE				SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES A TRAVÉS DE TERCERIZADORAS	
Marcas, patentes, derechos de llave y otros similares		354		APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (Incluye fondo de reserva)	
Amortización acumulada		355		BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES	
TOTAL ACTIVO FIJO INTANGIBLE		356	0.00	GASTO PROYECCIÓN PARA DIFERENCIACIÓN PATRIMONIAL	
TOTAL ACTIVO FIJO		357+358	26,277.41	REMUNERACIONES A OTRAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS	
				HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS PROFESIONALES	
370 OTROS ACTIVOS				MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	
ACTIVO DIFERIDO				ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES	
Gastos de organización y constitución		371	165.00	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE SOCIEDADES	
Gastos de investigación y exploración y otros		372		COMISIÓN A SOCIEDADES	
Saldo deudor de diferencial cambiario (diferencias año 2004)		373		PRIMA DE EMERGENCIA	
Otros activos diferidos		374	870.08	COMISIÓN A SOCIEDADES	
Amortización acumulada		375	600.06	COMISIÓN A SOCIEDADES	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO		376	435.02	COMISIÓN A SOCIEDADES	
				COMISIÓN A SOCIEDADES	
ACTIVOS LARGO PLAZO				COMISIÓN A SOCIEDADES	
Cuentas y depósitos por cobrar a largo plazo		381		COMISIÓN A SOCIEDADES	
Cuentas no relacionadas		382		COMISIÓN A SOCIEDADES	
Otras		383		COMISIÓN A SOCIEDADES	
Inversión en cuentas corrientes de clientes no relacionados		384		COMISIÓN A SOCIEDADES	
Acciones y participaciones		385		COMISIÓN A SOCIEDADES	
Otras		386		COMISIÓN A SOCIEDADES	
Otros gastos anticipados largo plazo		387		COMISIÓN A SOCIEDADES	
Otros activos		388		COMISIÓN A SOCIEDADES	
TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO		389	0.00	COMISIÓN A SOCIEDADES	
Activos contingentes (derivados)		390		COMISIÓN A SOCIEDADES	
TOTAL DEL ACTIVO		330 + 356 + 376 + 389	246,277.33	COMISIÓN A SOCIEDADES	
				COMISIÓN A SOCIEDADES	

Sobre la base de este modelo o grafico, se analizará toda la temática del tema en forma práctica siguiendo los pasos posteriores a partir de la revisión que hará la administración tributaria a la declaración presentada por el contribuyente del ejercicio económico en mención; la autoridad tributaria luego de verificar la información contenida en este formulario confrontará con su base de datos y su cruce de información, es posible que detecte algunas

inconsistencias y haga llegar la correspondiente notificación sobre el ejercicio, para ejercer la facultad determinadora, luego de la revisión preliminar de la declaración.

1.1.4 Contribuyente – responsable

E. Flores Z. (54) indica que es, sujeto pasivo del impuesto el individuo cuya situación coincide con la ley señalada como hecho generador del crédito fiscal, es decir, el individuo que realiza el acto o produce o es dueño del objeto que la ley toma en consideración al establecer el gravamen, etc., pero también el individuo a quien la ley le impone la obligación de pago en sustitución o conjuntamente con aquel.⁵

Contribuyente, H.B. Villegas (67), al respecto comenta y dice que es el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar por sí mismo el tributo. Como es el realizador del hecho imponible, es un deudor a título propio.⁶

Responsable, Soler (233) ob. Cit., sostiene que aquellos que siendo extraños a la relación jurídico-tributaria están obligado al pago por una imposición legal se lo designa como “responsables del cumplimiento de la deuda ajena”.⁷

El M.C.T.A.L. OEA/BID (31), indica, **responsables** son las personas que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de la ley. Cumplir las obligaciones atribuidos a estos.⁸

Esto trae como consecuencia, que se canalice como solución legislativa del sujeto pasivo, a los responsables solidarios, tal como lo define el Código

⁵ (54) E. Flores Z., Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Edit. Porrúa, México 1977

⁶ (67) H. B. Villegas, Los Agentes de Retención y Percepción en el Derecho Tributario, Edic. Depalma, Buenos Aires 1976

⁷ Soler Ob. Cit.

⁸ M.C.T.A.L. OEA/BID (31)

Tributario Ecuatoriano en sus artículos 27 y 28, en clara demostración de la solidaridad, a los responsables por representación y como adquirente o sucesor.

Otros responsables, Soler (234), afirma, que la evolución operada en materia recaudatoria a conducido a una cada vez mayor participación de los particulares en la percepción de los tributos, pues el Estado ha evaluado la conveniencia de que un sujeto distinto al contribuyente asuma las obligaciones de éste, en lo que respecta al ingreso del tributo a las arcas fiscales, mediante “retención en la fuente”; régimen que se encuentra generalizado en muchos tributos en nuestro país, en especial del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado (IVA), creándose los agentes de retención y de percepción.⁹

H. B. Villegas (228 y 229), dice: Agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que éste debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de amputar la parte que corresponda al fisco en concepto de tributo; y, como agente de percepción es aquel que por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación, tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del fisco¹⁰

La legislación tributaria ecuatoriana define así:

Según el Art. 25, Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

⁹ Soler Ob. Cit.

¹⁰ H. B. Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Edic. Depalma, 3ª Edic Buenos Aires 1979.

De la definición se colige que las personas son obligadas por deuda propia que asumirán la responsabilidad tributaria sin derivar a un tercero su cumplimiento; lo que significa que la persona natural o física es directamente responsable respecto de la verificación del hecho generador al igual que lo son las personas jurídicas o entes colectivos reconocidos como compañía limitada o sociedad anónima y que también lo pueden ser otras entidades como las fundaciones que constituyan una unidad económica que tiene un patrimonio y autonomía propia, y en el caso de contribuyentes fallecidos sus obligaciones serán cumplidas por el sucesor a título universal, sin perjuicio del beneficio de inventario.

De acuerdo a lo que dispone el Código Tributario su Art. 26, Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

A su vez en esta disposición se establece los solidarios entre sujeto pasivo y el tercero y dispone así: Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario. Estas personas son obligadas por deuda ajena, no tienen una responsabilidad directa

La legislación también establece que son responsables por representación, los siguientes:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida esta limitada al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Se consideran responsables como adquirentes o sucesores de bienes:

1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;

2. Los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que se hallare adeudando el tradente, generados en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiere, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
3. Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los tributos adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
4. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y,
5. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados.

La responsabilidad señalada en los numerales 1 y 2 de este artículo, cesará en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la administración tributaria la realización de la transferencia.

Finalmente se consideran otros responsables:

1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad

de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados; y,

2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

También se establece el alcance de la responsabilidad de estas personas que actúan agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción.

Además de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron.

1.1.5 Personas naturales o jurídicas

Según la Codificación del Código Civil, en su art. 41, define que son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros.

El indicado cuerpo legal esto es, la Codificación del Código Civil, en su artículo 564, llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derecho y contraer obligaciones civiles de ser representada judicial y extrajudicialmente.

1.1.6 Revisión o verificación de la administración tributaria

La facultad administrativa activa para establecer o determinar la obligación tributaria, comprende el acto o conjunto de actos reglados en todos los casos en la que ejerce su potestad determinadora lo puede efectuar directa o presuntivamente, y cada caso particular debe establecer la existencia del hecho generador del sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Este ejercicio de la facultad determinadora comprende en primer caso: **la verificación**, que es la facultad de control y revisión de las declaraciones del sujeto pasivo por parte de la administración, tendiente a examinar la veracidad, fidelidad, y exactitud de los datos suministrados por el declarante y los resultados con respecto a la obligación tributaria. Esta no es obligatoria para la administración. Puede o no puede practicarla en cada caso. Examinada la declaración y si el declarante se ha ajustado a la realidad, la administración no necesita comunicar al declarante, simplemente registra el resultado de su labor

administrativa, como medio de control; pero si encuentra error, omisiones o falsedades, en la declaración, le asiste a la administración dos facultades la de complementación o enmienda. La **complementación** se da en el caso de que si el sujeto pasivo no ha proporcionado en su declaración todos los datos e informaciones necesarias o ha incurrido en omisiones, la administración tenga la facultad para complementar la declaración como cooperación administrativa sin que cambie los resultados que arroja la declaración. La **enmienda**, es la facultad de la administración más amplia y comprende dos aspectos:

- a) Rectificaciones de errores de hecho o del cálculo en que haya incurrido la declaración; y,
- b) Rectificaciones de liquidaciones, exenciones, deducciones, base imponible, alícuota contributiva y aplicación correcta de la ley tributaria y reglamentos. Prácticamente es el campo que se considera como la determinación, auditoría o fiscalización.

La administración puede desde sus oficinas rectificar los errores de hecho o de cálculo en que haya incurrido la declaración sin recurrir a mas elementos informativos que la propia declaración; corresponde a la función específica de análisis y procesamiento de las declaraciones. También es posible que el sujeto pasivo detecte los errores que puede haber incurrido sus asesores o técnicos profesionales peritos experimentados que orientaron su declaración y que incurrieron en errores de hecho y de cálculo, la cual obligaría a efectuar la declaración de ese error; pero en todo caso es necesario y preferible que la administración activa mediante intervención directa rectifique y enmiende estos errores para que los resultados sean correctos; realizada la enmienda con

la rectificación de dichos errores de hecho o de cálculos la administración debe notificar al declarante, primero para que conozca el nuevo resultado que arroja la rectificación a fin de que de cumplimiento y segundo, si el declarante se siente afectado, para que haga uso de su derecho de reclamo; la notificación puede hacerse mediante nota u oficio.

Presentada la declaración y luego de verificada la administración observa que la declaración es inexacta o contiene datos que no están respaldada por comprobantes (inconsistencia) y que al ser requerida al declarante se negare a presentar; que los datos, informaciones o documentos son dudosos en cuanto a su autenticidad, que la contabilidad no es adecuada o parezca dudosa, así como los ingresos o egresos; que las exenciones, rebajas y deducciones, no se ajustan a la ley o reglamento; entonces la administración procede de oficio y directamente a la revisión y comprobación, recurriendo al contribuyente mediante una inspección. Decidida la intervención de la administración, sea para determinación directa o presuntiva, debe notificar al sujeto pasivo, haciéndole conocer la fecha de iniciación de este acto administrativo para los efectos de la interrupción de los plazos de caducidad.

1.1.7 Facultad de la administración tributaria

Según el Art. 90 del Código Tributario se entiende a la: **Determinación por el sujeto activo.-** (Reformado por el Art. 2 de la Ley Reformativa de la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada R.O. 242-3S, 29-XII-2007), así: El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su

potestad determinadora, conforme al artículo 68 del Código Tributario, en forma directa o presuntivamente.

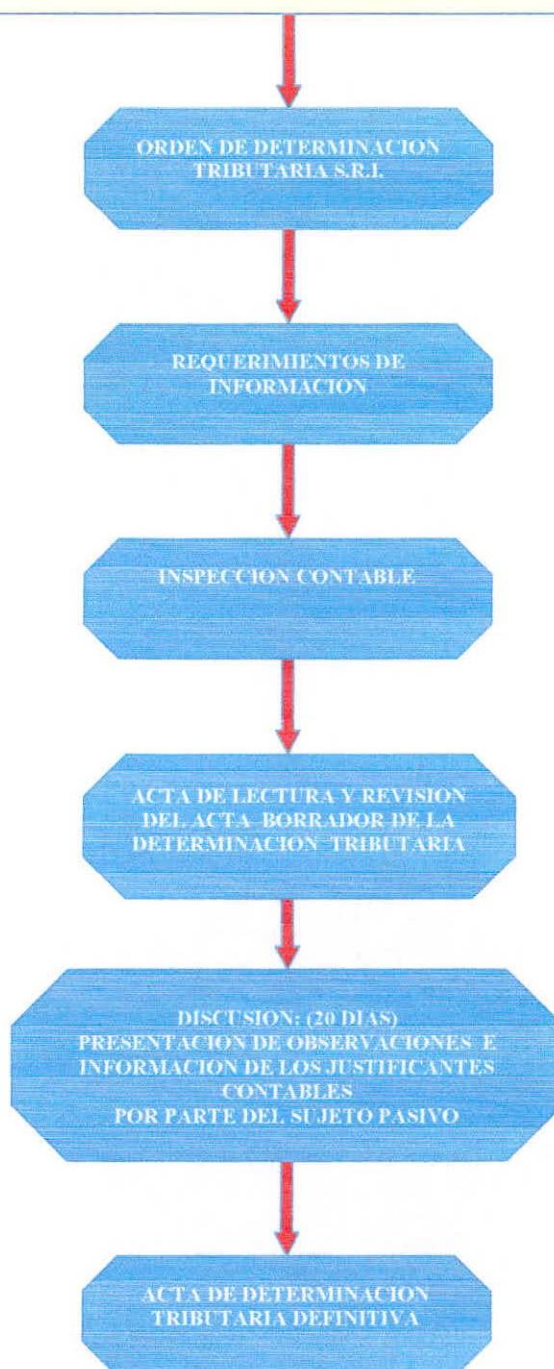
Y en esta reforma se agrega el inciso final que dice: La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

La legislación tributaria vigente en su Art. 91, define lo que entiende por determinación de forma directa: Se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Según la legislación la forma presuntiva de determinación, tendrá lugar cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiera hecho el sujeto activo, ya que por los documentos que respalde su declaración no sea aceptable por una razón fundamental o no preste mérito suficiente para acreditarla. En tales casos la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva; así lo dispone la Ley en su Art. 92

Como consecuencia de la información entregada por los contribuyentes o responsables, la administración tributaria puede efectuar la determinación mixta, a base de la información o datos requerida por ella a los contribuyentes o responsables, los cuales quedan vinculados por tal información para todos los efectos.

PASOS DEL PROCESO DE LA DETERMINACION TRIBUTARIA



MODELO DE ORDEN DE DETERMINACION TRIBUTARIA**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR****ORDEN DE DETERMINACION No. RLSATR –ODD08-0009**

Guayaquil, 4 Junio de del 2008

SUJETO PASIVO: ANHELOS S. A.**RUC:** 0991085632001**REPRESENTANTE LEGAL:** SRA. MARIA TOBAR**ACTIVIDAD ECONOMICA:** SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y AFINES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 90 y 91 del Código Tributario vigente, en concordancia con los artículos 240 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (Suplemento – RO 337- del 15 de Mayo del 2008) se va a proceder a determinar las obligaciones tributarias del contribuyente de ANHELOS S. A. con RUC No. 0991085632001, correspondiente al ejercicio fiscal 2006 de:

a. Impuesto a Renta

Para el efecto, se designa a la CPA. Andrea Quinto Paz como funcionario competente para realizar las diligencias dentro del presente proceso de determinación.

Notifíquese en el domicilio del sujeto pasivo ubicado en la calle Pichincha 724
y Sucre

XXXX XXXXXXXXXXX XXX

DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL LITORAL SUR

Proveyó y firmó en Guayaquil, 4 de Junio del 2008, el Director Regional del
Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

Certifico

ECON. XXX XXXXXXXX

SECRETARIA REGIONAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR

RAZON DE NOTIFICACION DE ORDEN DE DETERMINACION No.

RLSATR –ODD08-0009

PERSONAL (☒)

POR BOLETA (☐)

OTRO MEDIO (☐)

En la calidad de Guayaquil, siendo las...12H00 horas del día ...5 de Junio .de
2008, se procede a notificar con el original de la Orden de Determinación
RLSATR –ODD08-0009que antecede al contribuyente ANHELOS S. A. con
RUC No. 0991085632001 en la persona de su representante legal Sra. María

Tobar Medina, en el domicilio, ubicado en la calle Pichincha 724 y Sucre de la ciudad de Guayaquil.

Si el domicilio previamente indicado no corresponde, señale el correcto:

Dirección.....Intersección..... Ciudad.....

.....

f) Interesado o persona que recibe f) Notificador o persona que entrega

Nombres..... Nombres.....

C.I. No..... C.I. No.....

1.1.8 Requerimiento de documentación e información

La máxima autoridad tributaria, los directores regionales y provinciales del S.R.I. o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier personal natural o sociedad toda la información y documentación impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuada a los sujetos pasivos, la información y los documentos que consideren necesarios así está establecido en el Decreto Ejecutivo 1051 que crea el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, promulgada en el suplemento del R.O. No. 337 del 15 de mayo del 2008.

Asimismo, en relación a la información y documentación recibido deberá elaborarse un acta que será firmada en dos ejemplares tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación u otro facultado para el efecto, como por el sujeto pasivo o por su respectivo representante debidamente autorizado, uno de los ejemplares del acta se entregara al sujeto pasivo y otro se agregara al expediente del proceso de determinación; la documentación debe ser entregada dentro de los plazos señalados por la autoridad tributaria y deberá estar debidamente certificada por el sujeto pasivo o por su representante autorizado y por el contador de ser necesario.

MODELO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA

REQUERIMIENTO DE INFORMACION No. RLSATR –RI06-0174

Guayaquil, 8 de Junio del 2008

SUJETO PASIVO: ANHELOS S. A.

RUC: 0991085632001

REPRESENTANTE LEGAL: SRA. MARIA TOBAR

DIRECCION: PICHINCHA 724 Y SUCRE

TELEFONO: 2442086

El Art 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a esta Administración Tributaria la facultad de solicitar a los contribuyentes o a sus representantes cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria.

El artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que “las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario”.

El artículo 96 numeral tercero del Código Tributario, dispone que sean deberes formales de los contribuyentes y responsables, exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligación tributaria y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

El artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 0106 de la Directora General de Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 246 de 2 agosto de 1999, que delega a los Directores Regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la

facultad de solicitar a sujetos pasivos y terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios.

Mediante Resolución Administrativa No. XXXXXXXXXXXX xxx en la que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur ha asignado al señor XXXXXXXXXXXX , para que con su sola firma suscriba Requerimientos de Información.

Por las razones expuestas, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, esta Dirección solicita la presentación de la siguiente información:

1. Balances de comprobación impresos y en medio magnético (CD no regrabable) (que contengan las cuentas de activo, pasivo, patrimonio y de resultados) aperturados al máximo nivel que permita sus sistema contable, por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
2. Detalle impreso y en medio magnético (CD no regrabable) de las cuentas contables cuyos saldos fueron agrupados y que cuya suma corresponde al valor consignado en cada uno de los casilleros de la declaración de impuesto a la renta (mapeo de cuentas) por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
3. Plan de cuentas completo impreso y en medio magnético (CD no regrabable) del sistema contable utilizado por la empresa actualizado.
4. Copia de los informes de los auditores externos que contiene la opinión, estados financieros y sus notas adjuntas por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.

5. Copia de los informes de los auditores externos sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la compañía por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
6. Copia notariada de todos los contratos vigentes o suscripto durante el año fiscal 2006
7. Mayor auxiliar impreso y en medio magnético (CD no regrabable), de las cuentas que compongan el casillero 712 "Compras Netas bienes no producidos por la sociedad", las cuales deberán estar debidamente conciliadas con su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006.
8. Detalle en medio en medio magnético (CD no regrabable) del casillero 712 "Compras Netas bienes no producidos por la sociedad", el cual deberá estar debidamente conciliado con su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006, de acuerdo al siguiente formato:

Proveedor	RUC	No. De Factura	Valor	Valor Retención en la Fuente Renta	No. Comprobante de Retención en la Fuente Renta	Tarifa IVA
-----------	-----	----------------	-------	------------------------------------	---	------------

9. Detalle impreso certificado y en medio magnético (CD no regrabable) de las Notas de Crédito y las Notas de Débito emitidas, anuladas e inclusive las no utilizadas en el periodo fiscal 2006
10. Mayor Auxiliar impreso y en medio magnético (CD no regrabable), de las cuentas que compongan el casillero 606 "Otras Rentas" las cuales deberán estar debidamente conciliadas a su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006.
 - a. Casillero 319 "Cuentas y Documentos Por Cobrar Clientes relacionados"

- b. Casillero 321 "Otras Cuentas por Cobrar"
- c. Casillero 601 "Ventas Netas Gravadas Tarifa 12%"
- d. Casillero 606 "Otras Rentas"
- e. Casillero 609 "Utilidad en Vta. De Activo Fijos"
- f. Casillero 610 " Ingreso por reembolso" (Informativo)
- g. Casillero 724 " Sueldo, salario y demás remuneraciones"
- h. Casillero 726 " Aporte a la seguridad de social"
- i. Casillero 727 "Beneficio sociales e indemnizaciones"
- j. Casillero 729 " Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales"
- k. Casillero 732 "Mantenimiento y Reparaciones"
- l. Casillero 734 "Arrendamiento de Bienes Inmuebles Sociedades"
- m. Casillero 736 " Promoción y Publicidad"
- n. Casillero 742 " Suministros y Materiales"
- o. Casillero 743 "Transporte"
- p. Casillero 744 "Gasto de Gestión"
- q. Casillero 745 "Gastos de viaje"
- r. Casillero 746 "Agua, Energía Luz y Telecomunicaciones"
- s. Casillero 748 " Impuesto, contribuciones y Otros"
- t. Casillero 749 "Depreciación de Activos Fijos"
- u. Casillero 751 "Amortizaciones"
- v. Casillero 754 " Intereses y comisiones bancarias locales"
- w. Casillero 758 " Gastos a ser reembolsados locales"
- x. Casillero 761 "Otros Gastos locales"

11. Mayor Auxiliar en medio magnético (CD no regrabable), de todas las cuentas que compongan los siguientes casilleros, las cuales deberán estar debidamente conciliadas con su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006.

Los listados solicitados en medio magnéticos, deberán ser entregados en Formato Excel o en archivo plano delimitado.

La primera hoja de cada una de las carpetas que contenga la información entregada a la Administración Tributaria, en respuesta a cada uno de los puntos señalados en este requerimiento indicará el número total de hojas que contiene y contendrá la siguiente frase: “La presente es fiel copia del original que reposa en los registros contables de la empresa y no presenta error ni omisión alguna”. Dicha frase también deberá ser incluida en un cuadro resumen, el cual deberá ser adjuntado a cada uno de los puntos que fueron solicitados en medio magnético (CD no regrabable) y detallados en el presente requerimiento, la misma que vendrá sellada y será firmada de puño y letra por el Contador y Representante Legal.

La totalidad de la información debe ser presentada – adjuntando copia de este requerimiento de información en el término de 15 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente al de notificación del presente requerimiento y/o justificar objetivamente y por escrito su cumplimiento, en a Secretaría Regional del Servicio de Rentas Internas, ubicada en la Av. F. de Orellana s/n y Justino Cornejo, planta baja, de 8:30 a 16:00

XXX XXXXXXXXXXXXX
SERVICO DE RENTAS INTERNAS
REGIONAL LITORAL SUR

RAZON DE NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION

PERSONAL () POR BOLETA () OTRO MEDIO ()

En la calidad de Guayaquil, siendo la 11:20 horas del día ...11..... de ...Junio de 2008, se procede a notificar el o **Requerimiento De Información No. RLSATR –RI06-0174 del 8 de Junio de 2008**, emitido por el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR que antecede al contribuyente ANHELOS S. A. con RUC No. 0991085632001 Domiciliado en la calle Pichincha 724 y Sucre de la ciudad de Guayaquil.

Si el domicilio previamente indicado no corresponde, señale el correcto:

Dirección.....Intersección..... Ciudad.....

.....

f) Interesado o persona que recibe f) Notificador o persona que entrega

Nombres..... Nombres.....

C.I. No..... C.I. No.....

MODELO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION DENTRO DE
LA EJECUCION DE LA ORDEN DE DETERMINACION

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR

ASUNTO: Orden de Determinación No. **RLSATR –ODD08-0009**

OFICIO: No. **RLSATR-OSDO08-0102**

FECHA: **7 Julio del 2008**

SUJETO PASIVO: ANHELOS S. A.

RUC: 0991085632001

DIRECCION: PICHINCHA 724 Y SUCRE

Dentro de la ejecución de la orden de determinación No. RLSATR –ODD08-0009, debidamente emitida el 4 de Junio de 2008 y legalmente notificada el 5 de Junio del 2008, y de conformidad con lo previsto en el Art. 95 del Código Tributario, por medio del presente oficio le informo que se continúa revisando la información que se encuentra en esta Administración, realizando los análisis para la determinación tributaria No. RLSATR –RI06-0174 notificado 11 de Junio de 2008 y cuyo plazo venció el 02 de Julio del 2008

Atentamente,

XXXX XXXXXXXXX

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
REGIONAL LITORAL SUR

RAZON DE NOTIFICACION**OFICIO No. No. RLSATR-OSDO08-0102**

PERSONAL ()

POR BOLETA ()

OTRO MEDIO ()

En la calidad de Guayaquil, siendo la 11:50 horas del día de ...9 de Julio de 2008, se procede a notificar el Oficio No. No. RLSATR-OSDO08-0102 del 7 de Julio de 2008, emitido por el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR que antecede al contribuyente ANHELOS S. A. con RUC No. 0991085632001 domiciliado en la calle Pichincha 724 y Sucre de la ciudad de Guayaquil.

Si el domicilio previamente indicado no corresponde, señale el correcto:

Dirección.....Intersección..... Ciudad.....

.....

f) Interesado o persona que recibe

f) Notificador o persona que entrega

Nombres.....

Nombres.....

C.I. No.....

C.I. No.....

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA

REQUERIMIENTO DE INFORMACION No. RLSATR –RI08-0455

DENTRO DE LA ORDEN DE DETERMINACION Nro. RLSATR –

ODD08-0009

Guayaquil, 14 de Agosto 2008

SUJETO PASIVO:	ANHELOS S. A.
RUC:	0991085632001
REPRESENTANTE LEGAL:	SRA. MARIA TOBAR
DIRECCION:	PICHINCHA 724 Y SUCRE
TELEFONO:	2442086

El Art 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a esta Administración Tributaria la facultad de solicitar a los contribuyentes o a sus representantes cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria.

El artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que “las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario”.

El artículo 96 numeral tercero del Código Tributario, dispone que sean deberes formales de los contribuyentes y responsables, exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligación tributaria y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

El artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 0106 de la Directora General de Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 246 de 2 agosto de 1999, que delega a los Directores Regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultas de solicitar a sujetos pasivos y terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios.

Mediante Resolución Administrativa No. XXXXXXXXXXXX xxx en la que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur ha asignado al señor XXXXXXXXXXXX , para que con su sola firma suscriba Requerimientos de Información.

Por las razones expuestas, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, dentro de la ejecución de la Orden de Determinación No. RLSATR-ODD08-0009, esta Dirección solicita la presentación de la siguiente información:

1. Balances de comprobación impresos y en medio magnético (CD no regrabable) (que contengan las cuentas de activo, pasivo, patrimonio y de resultados) aperturados al máximo nivel que permita sus sistema contable, por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.

2. Detalle impreso y en medio magnético (CD no regrabable) de las cuentas contables cuyos saldos fueron agrupados y que cuya suma corresponde al valor consignado en cada uno de los casilleros de la declaración de impuesto a la renta (mapeo de cuentas) por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
3. Plan de cuentas completo impreso y en medio magnético (CD no regrabable) del sistema contable utilizado por la empresa actualizado.
4. Copia de los informes de los auditores externos que contiene la opinión, estados financieros y sus notas adjuntas por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
5. Copia de los informes de los auditores externos sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la compañía por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
6. Copia notariada de todos los contratos vigentes o suscripto durante el año fiscal 2006
7. Mayor auxiliar impreso y en medio magnético (CD no regrabable), de las cuentas que compongan el casillero 712 "Compras Netas bienes no producidos por la sociedad", las cuales deberán estar debidamente conciliadas con su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006.
8. Detalle en medio en medio magnético (CD no regrabable) del casillero 712 "Compras Netas bienes no producidos por la sociedad", el cual deberá estar debidamente conciliado con su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006, de acuerdo al siguiente formato:

Proveedor	RUC	No. De Factura	Valor	Valor Retención en la Fuente Renta	No. Comprobante de Retención en la Fuente Renta	Tarifa IVA
-----------	-----	----------------	-------	------------------------------------	---	------------

9. Detalle impreso certificado y en medio magnético (CD no regrabable) de las Notas de Crédito y las Notas de Débito emitidas, anuladas e inclusive las no utilizadas en el periodo fiscal 2006
10. Mayor Auxiliar impreso y en medio magnético (CD no regrabable), de las cuentas que compongas el casillero 606 "Otras Rentas" las cuales deberán estar debidamente conciliadas a su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006.
11. Mayor Auxiliar en medio magnético (CD no regrabable), de todas las cuentas que compongas los siguientes casilleros, las cuales deberán estar debidamente conciliadas con su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006.
 - Casillero 319 "Ctas y Dco. Por Cobrar Clientes relacionados"
 - Casillero 321 "Otras Cuentas por Cobrar"
 - Casillero 601 "Ventas Netas Gravadas Tarifa 12%"
 - Casillero 606 "Otras Rentas"
 - Casillero 609 "Utilidad en Vta. De Activo Fijos"
 - Casillero 610 " Ingreso por reembolso" (Informativo)
 - Casillero 724 " Sueldo, salario y demás remuneraciones"
 - Casillero 726 " Aporte a la seguridad de social"
 - Casillero 727 "Beneficio sociales e indemnizaciones"

- Casillero 729 “ Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales”
- Casillero 732 “Mantenimiento y Reparaciones”
- Casillero 734 “Arrendamiento de Bienes Inmueb. Sociedades”
- Casillero 736 “ Promoción y Publicidad”
- Casillero 742 “ Suministros y Materiales”
- Casillero 743 “Transporte”
- Casillero 744 “Gasto de Gestión”
- Casillero 745 “Gastos de viaje”
- Casillero 746 “Agua, Energía Luz y Telecomunicaciones”
- Casillero 748 “ Impuesto, contribuciones y Otros”
- Casillero 749 “Depreciación de Activos Fijos”
- Casillero 751 “Amortizaciones”
- Casillero 754 “ Intereses y comisiones bancarias locales”
- Casillero 758 “ Gastos a ser reembolsados locales”
- Casillero 761 “Otros Gastos locales”

Los listados solicitados en medio magnéticos, deberán ser entregados en Formato Excel o en archivo plano delimitado.

La primera hoja de cada una de las carpetas que contenga la información entregada a la Administración Tributaria, en respuesta a cas uno de los puntos señalados en este requerimiento indicará el número total de hojas que contiene y contendrá la siguiente frase: “La presente es fiel copia del original que reposa en los registros contables de la empresa y no representa error no omisión

alguna". Dicha frase también deberá ser incluida en un cuadro resumen, el cual deberá ser adjuntado a cada uno de los puntos que fueron solicitados en medio magnético (CD no regrabable) y detallados en el presente requerimiento, la misma que vendrá sellada y será firmada de puño y letra por el Contador y Representante Legal.

La totalidad de la información debe ser presentada – adjuntando copia de este requerimiento de información en el término de 5 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente al de notificación del presente requerimiento y/o justificar objetivamente y por escrito su cumplimiento, en a Secretaría Regional del Servicio de Rentas Internas, ubicada en la Av. F. de Orellana s/n y Justino Cornejo, planta baja, de 8:30 a 16:00

XXX XXXXXXXXXXXX

SERVICO DE RENTAS INTERNAS

REGIONAL LITORAL SUR

RAZON DE NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO DE

INFORMACION

PERSONAL (X)

POR BOLETA ()

OTRO MEDIO

()

En la calidad de Guayaquil, siendo la 11:20. horas del día ...15..... de Agosto de 2008, se procede a notificar el Requerimiento De Información No. RLSATR –RI08-0455 del 14 de Agosto de 2008, emitido por el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR que antecede al contribuyente ANHELOS S. A. con RUC No. 0991085632001 Domiciliado en la calle Pichincha 724 y Sucre de la ciudad de Guayaquil.

Si el domicilio previamente indicado no corresponde, señale el correcto:

Dirección.....Intersección..... Ciudad.....

.....

f) Interesado o persona que recibe

f) Notificador o persona que entrega

Nombres.....

Nombres.....

C.I. No.....

C.I. No.....

1.1.9 Inspección fiscal contable

La administración tributaria ordenará la diligencia de inspección, la cual la debe ser realizada por el funcionario responsable del proceso de determinación quien está autorizado a efectuar la inspección y verificación de los registros contables, procesos y sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control

tributario. Para ejecutar las diligencias de inspección, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá acudir a las mismas acompañado de un equipo de trabajo multidisciplinario, de acuerdo a la finalidad de cada proceso. Una vez que se haya revisado y analizado la información, procesos, sistemas y demás documentos pertinentes se elaborará un acta en la que sentará razón de la culminación de dicha inspección y de la información analizada; esta acta será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación como por el sujeto pasivo o por su representante debidamente autorizado, y por el contador general, de ser el caso; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación, tal como lo dispone el Art. 243 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

MODELO DE NOTIFICACION DE INSPECCION CONTABLE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA

EN LA ORDEN DE DETERMINACION Nro. RLSATR –ODD08-0009

OFICIO No. RLS-RECOFI2008-0300

CIUDAD: Guayaquil 01 de Septiembre del 2008

ASUNTO: Inspección Contable

CONTRIBUYENTE: ANHELOS S.A.

RUC : 0991085632001

SEÑORA : MARIA TOBAR

REPRESENTANTE LEGAL: ANHELOS S.A.**DIRECCION:** PICHINCHA 724 Y SUCRE**TELEFONO:** 2442086

Dentro del proceso de Determinación Tributaria de sus obligaciones, iniciado mediante Orden de Determinación Nro. RLSATR –ODD08-0009 emitida por el Director Regional de Litoral del Sur con fecha 4 de Junio del 2008, legalmente notificada 5 de Junio del 2008 y amparada en la facultad previstas en los Art. 90 y 91 del Código Tributario en concordancia con el Art. 243 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, publicado en el suplemento del R.O. No. 337, del 15 de mayo del 2008, la administración Tributaria dispone la realización de una Inspección Contable, en el domicilio tributario de su representada, ubicado en Pichincha 724 y Sucre el día Lunes 8 de Septiembre del 2008 a las 09H30 a.m., por el tiempo de que el equipo de funcionarios tributarios considere pertinentes, para el efecto deberá asistir una persona debidamente capacitada en las actividades tributarias y contables de la compañía, conjuntamente con el equipo de funcionarios tributarios designados por la administración.

Sin perjuicio de solicitar información adicional necesaria para la inspección, se requiere de la siguiente documentación:

1. Originales de los siguientes comprobantes de ventas (Facturas, Notas de ventas, Liquidaciones de Compras u Otros), emitidas a su representada, que soportan el valor consignado en el casillero 761 de su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del año 2006

correspondiente “Otros Gastos Locales” ordenados conforme el listado que se detalla en el anexo 1 en el oficio.

Además se presentará las pruebas que la administración tributaria solicitare, en virtud del Art. 96 del Código Tributario codificado, y con respecto a los deberes formales de los contribuyentes establece: 3: Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fuere solicitadas,.....”

La documentación soporte de la cual se requiere copia deberá contar con la firma del contador y/o representante legal de la compañía, que certifique que la información presentada es fiel copia del original que reposa en sus archivos.

Notifíquese y cúmplase.- Guayaquil 01 de septiembre del 2008

Proveyó y firmo el oficio que antecede, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, en Guayaquil, el 1 de septiembre del 2008

Certifico

Xxxxxxxx

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REGIONAL LITORAL SUR

MODELO DE ACTA DE CONCLUSION DE INSPECCION**CONTABLE****SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR****DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA****EN LA ORDEN DE DETERMINACION No. RLSATR –ODD08-0009****ACTA DE CONCLUSION DE INSPECCION CONTABLE****TRIBUTARIA No. RLS-RECAIC2008-060**

En atención a la orden de determinación Tributaria No. RLSATR –ODD08-0009 la Administración Tributaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 243 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, el 01 de Septiembre del 2008 emitió el Oficio No. RLS-RECOFI2008-0300 debidamente notificado el 01 del mismo mes y año, en el cual se comunico a la compañía Anhelos S. A., la diligencia de una inspección contable la misma que debía de realizarse el 8 de septiembre del 2008 en el cual se solicito la siguiente información:

1. Originales de los siguientes comprobantes de ventas (Facturas, Notas de ventas, Liquidaciones de Compras u Otros), emitidas a su representada, que soportan el valor consignado en el casillero 761 de su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del año 2006 correspondiente “Otros Gastos Locales” ordenados conforme el listado que se detalla en el anexo 1 en el oficio.

Durante el proceso de inspección contable notificado mediante el oficio No. RLS-RECOFI2008-0300 se solicitó al contribuyente el plan de

cuentas de la compañía, los mayores de las cuentas consignadas en los casillero 729 correspondiente a "Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales", 744 por concepto "Gastos de Gestión" consignado en su declaración de impuesto a la renta del año 2006 así como el mapeo contable de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal del año 2006. Toda la información nos fue proporcionada por el contador de la compañía.

Adicionalmente, en la diligencia de inspección contable, se solicito al contribuyente documentación soporte de los rubros registrados por concepto de "Rol de Pagos" que consta en el casillero 761 "Otros Gastos locales" al respecto el contribuyente presenta la contabilización de los valores, indicando que los mismos corresponden a gastos de alimentación del personal. El contribuyente presenta además los comprobantes depósitos bancarios en el que se incluye dicho valor como parte del sueldo. Así también, el contribuyente que sobre estos no hay aportación al IESS.

Cabe recalcar que el contribuyente presento además vales de caja y otros comprobantes de ventas a fin de justificar deducciones por concepto de "Reposición de Gastos", incluidos dentro del casillero antes mencionado.

Se deja constancia para los fines legales que, los documentos detallados anteriormente, son los únicos que ha presentado el contribuyente al momento, por lo que, al tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Art. 96 de la codificación del Código Tributario y el Art. 243 del

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario
se da por culminada la inspección contable.

Para constancia de lo expuesto, firma por duplicado la presente acta de
recepción las partes interesadas:

Dado en Guayaquil, al 08 de septiembre del 2008

Sra. Maria Tobar Medina

Sonia Vera

REPRESENTANTE LEGAL

CONTADORA

ANHELOS S.A.

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

FUNCIONARIO RESPONSABLE

SUPERVISOR

RAZON DE NOTIFICACION

PERSONAL (X)

POR BOLETA () OTRO MEDIO ()

En Guayaquil, siendo la 14:20. Horas del día ...08..... de Septiembre de 2008,
se procede a notificar ACTA DE CONCLUSION DE INSPECCION
CONTABLE TRIBUTARIA No. RLS-RECAIC2008- 060, al sujeto pasivo
ANHELOS S. A. con RUC No. 0991085632001 Domiciliado en la calle
Pichincha 724 y Sucre de la ciudad de Guayaquil.

Si el domicilio previamente indicado no corresponde, señale el correcto:

Dirección.....Intersección..... Ciudad.....

.....

f) Interesado o persona que recibe	f) Notificador o persona que entrega
Nombres.....	Nombres.....
C.I. No.....	C.I. No.....

MODELO DE OFICIO PARA LECTURA – REVISION DEL ACTA

BORRADOR

**DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Oficio No. RLS-RECOFI2008-0641

Ciudad: Guayaquil 16 de Septiembre del 2008

Asunto: OFICIO PARA LECTURA- REVISION DE ACTA BORRADOR

CONTRIBUYENTE: ANHELOS S.A.

RUC: 0991085632001

Señora: MARIA TOBAR MEDINA

REPRESENTANTE LEGAL DE ANHELOS SA.

DIRECCION: PICHINCHA 724 Y SUCRE

TELEFONO: 2442086

Mediante resolución administrativa, No. NAC-RHUR2008, EL Director General del Servicio de Rentas Internas nombra al XXXXXXXX las funciones del Director General del Litoral Sur

El Art. 96 de la Ley Orgánica el Código Tributario enumera los deberes formales del contribuyente y en su numeral 4to, dispone: "Concurrir a las oficinas de la administración tributaria cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente"

El Art. 244 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen tributario interno en su parte pertinente dispone lo siguiente: Acta de determinación.- Concluido el proceso de verificación, cruce de información, análisis de las declaraciones, informes, sistemas, procesos y demás documentos se levantarán la correspondiente acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables o de valores a favor del sujeto pasivo.

El acta borrador de determinación tributaria será revisada por el funcionario responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo, para lo cual la administración tributaria dispondrá su comparecencia mediante oficio debidamente notificada al sujeto pasivo. Durante la comparecencia se entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente y la administración tributaria explicará las diferencias encontradas, los cálculos efectuados y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el acta de determinación, finalizado lo cual se levantará el acta en lo que se sentará razón de la comparecencia y de darse el caso, se expondrá las observaciones efectuadas por el sujeto pasivo; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido en el Art. Referente a requerimiento de información dentro de un proceso de determinación tributaria. A partir del día siguiente a la

revisión del acta borrador el sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de 20 días para aceptar las glosas y los valores determinados o para fundamentar sus reparos al acta borrador, para lo cual deberá presentar a la administración tributaria los respectivos documentos de descargos. El plazo de 20 días indicado se contabilizará desde la fecha de notificación del acta borrador.

Dentro del proceso de determinación tributaria dispuesto mediante orden de determinación RLSATR –ODD08-0009 emitida el 4 de junio del 2008 y notificada el 5 del mismo mes y año, la administración tributaria de conformidad con lo dispuesto por los Art. 96 numeral cuarto de la Ley Orgánica del Código Tributario y 244 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno solicita la presencia de la Sra. María Tobar en las oficinas del Servicio de Rentas Internas con el objetivo de revisar conjuntamente el contenido del acta-borrador No. RLS-RECABDC2008-0100 emitida dentro del proceso de determinación mencionado. A esta comparecencia deberá presentarse el día Martes 23 de Septiembre a las 10H00 en las oficinas del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur esto es, en la Av. Francisco de Orellana y Calle Justino Cornejo Piso 4 Unidad de Auditoria Tributaria de la ciudad de Guayaquil.

En caso de que la Sra. María Tobar no pudiera asistir, deberá enviar a un representante debidamente acreditado para el efecto.

NOTIFIQUESE.- Guayaquil, 16 de Septiembre del 2008.

Proveyó y firmó el oficio que antecede XXXXX responsable del departamento de auditoría tributaria, en la ciudad de Guayaquil al 16 de septiembre del 2008.

Lo certifico

XXXXXXXXXXXX

SECRETARIO REGIONAL DEL
LITORAL SUR

1.1.10 Cruce de información

La Ley Reformativa de la Equidad Tributaria del Ecuador en su Art. 148 agrega a continuación del Art. 107 de la L.R.T.I. tres artículos. Entre los que se destaca el Art. 107 C que establece **el cruce de información**, disponiendo lo siguiente: Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, el Servicio de Rentas Internas detectare la omisión de ingresos, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor del Fisco, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a veinte días. Si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" o "Resolución de Aplicación de

Diferencias" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva o la afección que corresponda a las declaraciones siguientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos.

1.1.11 Notificación de la determinación tributaria

Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los petitionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código.

El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

La norma tributaria conceptúa según el Art. 105 del Código Tributario a la Notificación, como el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

En igual forma la legislación establece distintas formas de notificación que son las siguientes:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por este Código;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

También se considera la notificación tácita cuando no se ha verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento, considerando como fecha de la notificación aquella en que se

practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,

10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

Estos actos administrativos serán notificados por la administración tributaria dentro de las 24 horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador; si la notificación fuera recibida en un día u hora inhábil surtirá efecto el primer día hábil o laborable después de la recepción

MODELO DE ACTA DE LECTURA Y REVISION DEL ACTA

BORRADOR DE DETERMINACION TRIBUTARIA

**DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

**ORDEN DE DETERMINACION TRIBUTARIA Nro. RLSATR –ODD08-
0009**

**ACTA DE LECTURA Y REVISION DEL ACTA BORRADOR DE
DETERMINACION TRIBUTARIA No. RLS-RECABDC2008-0050**

En la ciudad de Guayaquil hoy 23 de Septiembre de 2008, a la 11Hoo horas en las oficinas del Servicio Rentas Internas Regional Litoral Sur, comparece la Ec.NNNNN, Ing. Com. NNNN y el Abg. XXX en calidad de Funcionarios Responsables del Servicio de Rentas Internas.

En representación del Contribuyente ANHELOS S. A., asiste en la lectura y revisión del Acta Borrador de Determinación Tributaria RLSATR –ODD08-0009, las personas que se detallan a continuación, a fin de dar cumplimiento a la ejecución de la lectura-revisión del procedimiento, metodología y conclusiones de la auditoría realizada a la empresa.

FUNDAMENTO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

El funcionario responsable del equipo de auditoría tributaria del Servicio de Rentas Internas NNN procedió a la explicación de las diferencias detectadas en los siguientes términos:

Se procedió a notificar la orden de determinación tributaria RLSATR – ODD08-0009, el 05 de Junio del 2008 en el domicilio tributario del contribuyente ANHELOS S.A. ubicado en Pichincha 724 y Sucre Of. 301 de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas con la finalidad de proceder a realizar una Determinación Tributaria de la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2006.

Dentro del proceso de Determinación Tributaria el Impuesto a la Renta del año 2006 se informó al contribuyente que se llevara a cabo basándose en la información y documentos que constan en las bases de datos y la información proporcionada por el contribuyente.

FUNDAMENTOS DEL SUJETO PASIVO

Los delegados de la empresa ANHELOS S.A. como indica que revisaran el acta de borrador de Determinación Tributaria No. RLS-RECABDC2008-0050 y dentro de los veinte días de plazo dispuesto en el Art. 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

Se recuerdo al contribuyente que, de conformidad con lo dispuesto el Art. 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen tributario Interno, tiene el plazo de veinte días contados a partir de la presente fecha, para exponer los argumentos y justificación que considere pertinentes con respecto a las diferencias establecidas en el acta borrador de Determinación Tributaria No. RLS-RECABDC2008-0050.

Para constancia firman las partes por triplicado.

ANHELOS S.A.

Auditor de la Compañía

C.C.:

Abogado Patrocinador

C: C:

SERVICIO RENTAS INTERNAS

Funcionario Responsable

C.C.:

Supervisor

C.C.:

Abogado S.R.I.

C.C.:

MODELO DE ACTA DE ENTREGA DE RECEPCION DE
DOCUMENTOS

DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS
AUDITORIA TRIBUTARIA

ACTA DE ENTREGA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS No.
RLS-RECAERDC2008-0080

Dentro de la orden de determinación No. RLSATR –ODD08-0009 la administración tributaria, el 8 de Junio del 2008 emitió el Requerimiento de Información No. RLSATR –RI06-0174 debidamente notificado el 11 de junio del mismo año, en el cual solicitó a la compañía ANHELOS S. A. la siguiente información:

1. Balances de comprobación impresos y en medio magnético (CD no regrabable) (que contengan las cuentas de activo, pasivo, patrimonio y de resultados) aperturados al máximo nivel que permita sus sistema contable, por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
2. Detalle impreso y en medio magnético (CD no regrabable) de las cuentas contables cuyos saldos fueron agrupados y que cuya suma corresponde al valor consignado en cada uno de los casilleros de la declaración de impuesto a la renta (mapeo de cuentas) por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
3. Plan de cuentas completo impreso y en medio magnético (CD no regrabable) del sistema contable utilizado por la empresa actualizado.

4. Copia de los informes de los auditores externos que contiene la opinión, estados financieros y sus notas adjuntas por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
5. Copia de los informes de los auditores externos sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la compañía por el año terminado al 31 de Diciembre del 2006.
6. Copia notariada de todos los contratos vigentes o suscripto durante el año fiscal 2006
7. Mayor auxiliar impreso y en medio magnético (CD no regrabable), de las cuentas que compongan el casillero 712 "Compras Netas bienes no producidos por la sociedad", las cuales deberán estar debidamente conciliadas con su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006.
8. Detalle en medio en medio magnético (CD no regrabable) del casillero 712 "Compras Netas bienes no producidos por la sociedad", el cual deberá estar debidamente conciliado con su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006, de acuerdo al siguiente formato:

Proveedor	RUC	No. De Factura	Valor	Valor Retención en la Fuente Renta	No. Comprobante de Retención en la Fuente Renta	Tarifa IVA
-----------	-----	----------------	-------	------------------------------------	---	------------

9. Detalle impreso certificado y en medio magnético (CD no regrabable) de las Notas de Crédito y las Notas de Débito emitidas, anuladas e inclusive las no utilizadas en el periodo fiscal 2006
10. Mayor Auxiliar impreso y en medio magnético (CD no regrabable), de las cuentas que compongas el casillero 606 "Otras Rentas" las cuales

deberán estar debidamente conciliadas a su declaración de Impuesto a la Renta del año 2006.

11. Mayores Auxiliares que soporten los valores consignados en los siguientes casilleros de la declaración de Impuesto a la Renta del año 2006.

CASILLERO	DESCRIPCION
601	Ventas netas locales gravadas con tarifa 12%
606	Otras rentas
609	Utilidad en venta de activos fijos
610	Ingresos por reembolso
761	Otros gastos – locales

12. Listado en **Excel**, de cada uno de los gastos que componen el casillero 761 de la declaración del Impuesto a la Renta año 2006 correspondiente a “Otros Gastos Locales” en el cual se detalle: Fecha de emisión, No. De Comprobante de venta que soporte el gasto, Razón social del proveedor, RUC del proveedor, base imponible, IVA y Total
13. Cuadro explicativo elaborado en **Excel** , en el que se desglose cada uno de los Gastos no deducibles en el País consignado en el casillero 806 de la declaración del impuesto a la renta del año 2006 adjuntando además los respectivos asientos contables que reflejen en que cuenta han sido registrado dichos gastos.
14. Listado en **Excel**, de los comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta correspondiente al año 2006 que justifique el rubro consignado en el casillero 820 de su declaración del impuesto a al renta

del referido año fiscal; en el que se detalle lo siguiente: Fecha, No. De comprobante de retención, RUC del agente de retención. Razón social del agente de retención, base de retención, % de retención y valor retenido.

15. Originales o copias legibles de los comprobantes de retención en la fuente del impuesto a la renta correspondiente al año 2006, debidamente certificado por el contador y/o representante legal de la compañía indicando que son fiel copia del original, ordenadas de acuerdo al listado al numeral anterior.

Por existir hecho sometido a justificación la Administración Tributaria solicito a la compañía ANHELOS S.A. la siguiente información:

1. Mayores auxiliares que soporten el casillero 758 de la declaración del impuesto a la renta del año 2006 correspondiente a "Gastos a ser reembolsados locales"
2. Adicionalmente, el contribuyente deberá presentar todos los documentos que creyere necesario para sustentar el presente proceso
3. La administración tributaria el 1 de septiembre emitió la inspección contable No. RLS-RECOFI2008-0300 debidamente notificado el mismo día, en el cual se solicito a la compañía ANHELOS S.A. la siguiente información:

- 1) Original de los siguientes comprobantes de de ventas (Factura, notas de ventas, liquidaciones de compras u otros), emitidos a su representada que soportan el valor consignado en el casillero 761 de su declaración de

impuesto a la renta del ejercicio fiscal del año 2006, correspondiente a "Otros Gastos locales" ordenados debidamente.

- 2) El 08 de septiembre se llevo a cabo la Inspección contable donde se solicito al contribuyente el plan de cuenta, los mayores de las cuentas consignadas en los casilleros 729 y 744, consignado en su declaración del Impuesto a la Renta 2006, así como el mapeo contable de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2006. Toda la información fue proporcionado por el contador de la compañía.

Adicionalmente, en la diligencia de inspección contable, se solicitó al contribuyente documentación soporte de los rubros registrado en los casillero 761. El contribuyente presenta la contabilización de los valores y los respectivos comprobantes.

Dado en Guayaquil, al 08 de septiembre del 2008

ANHELOS S.A.

Auditor de la Compañía

Abogado Patrocinador

SERVICIO RENTAS INTERNAS

Funcionario Responsable

Supervisor

RAZON DE NOTIFICACION

En Guayaquil, siendo la 12:20. horas del día 23 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 y siguientes de la codificación-2005-009 del Código Tributario se procede a notificar el ACTA DE ENTREGA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS No. RLS-RECAERDC2008-0080, que antecede a la Compañía ANHELOS S. A. con RUC No. 0991085632001 en las oficinas de Auditoria Tributario en el 4to. Piso del edificio de Servicio de Rentas Internas ubicado en la Av. Fco. De Orellana y Justino Cornejo.

Auditor de la Compañía

Funcionario del S.R.I.

Nombres.....

Nombres.....

C.I. No.....

C.I. No.....

MODELO DE ACTA BORRADOR DE DETERMINACION**TRIBUTARIA****DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE****RENTAS INTERNAS****DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA**

ACTA BORRADOR DE DETERMINACION TRIBUTARIA No. RLS-
RECABDC2008-0100

IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO FISCAL 2006

Sujeto Pasivo	ANHELOS S.A.
RUC	0991085632001
Actividad Económica	SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y AFINES
Domicilio Fiscal	PICHINCHA 724 Y SUCRE
Teléfono	2442086
Representante Legal	Maria Tobar Medina
Cedula de Identidad	0914567898
Contador General	Sonia Vera
RUC del Contador	091230846001
Lugar y Fecha	Guayaquil, 23 de Septiembre de 2008

1. ANTECEDENTES:
2. DOCUMENTACION SOPORTE
3. FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO
 - a. FACULTAD DETERMINADORA
 - b. CADUCIDAD DE LA FACULTAD DETERMINADORA
 - c. SUJETO PASIVO
 - d. HECHO GENERADOR, EJERCICIO IMPOSITIVO, BASE IMPONIBLE
Y TARIFA APLICABLE
 - e. DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA
 - f. DETERMINACION DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS
4. DETERMINACION DEL CASILLERO 761 "OTROS GASTOS LOCALES"
 - a. FUNDAMENTO DE DERECHO

- a. FUNDAMENTO DE HECHO: REVISION Y ANALISIS EFECTUADO
POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
- b. CREDITO TRIBUTARIO
 - i. Anticipo de impuesto a la renta
 - ii. Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta
- 5. INTERESES
- 6. LIQUIDACION DEL IMPUETSO A LA RENTA DEL PERIODO FISCAL
2006
- 7. DISPOSICIONES GENERALES

NOTIFIQUESE.-

COMUNIQUESE.- Guayaquil, 23 de Septiembre de 2008

Proveyó y firmó el Acta de Determinación Tributaria que antecede el Abogado
NNNN, DIRECTOR REGIONAL DEL DERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL
LITORAL SUR, en Guayaquil, 23 de Septiembre de 2008

Abogado NNNNNNNNN

SECRETARIO REGIONAL DEL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL LITORAL SUR

RAZON DE NOTIFICACION DEL

ACTA BORRADOR DE DETERMINACION TRIBUTARIA

No RLS-REABDC2008-0100

En Guayaquil, siendo la 12H30 del día 23 de septiembre del 2008, durante la diligencia de lectura y discusión del Acta Borrador de Determinación Tributaria, se procede a notificar el ACTA DE BORRADOR DE DETERMINACION TRIBUTARIA No... RLS-RECABDC2008-0100, emitida el...16 de septiembre al sujeto pasivo ANHELOS S.A. con No. de RUC 0991085632001, en el Departamento de Auditoria Tributaria, en el piso 4to., del edificio del Servicio de Rentas Internas, ubicado en Av. Francisco de Orellana y Av. Justino Cornejo.

f) Interesado o persona que recibe	f) Notificador o persona que entrega
Nombres.....	Nombres.....
C.I. No.....	C.I. No.....

Transcurrido el término de 20 días, desde la fecha de notificaron del acta borrador; si no hubiere observaciones al documento entregado al sujeto pasivo y muestre su conformidad con los valores determinados, la Administración Tributaria podrá emitir y notificar el acta de determinación final, en los mismos términos que consta en el acta borrador; si el sujeto pasivo dentro del plazo indicado presentare información y documentación con observaciones (documentos de descargo) que se encuentren sustentados con documentación pertinente y aceptable, el funcionario responsable realizará el análisis y luego de lo cual elaborará el acta de determinación final que suscrita por las autoridades nacional, regional o provincial, en su caso, será notificado al sujeto pasivo, sentándose en la misma la razón de notificación. En consecuencia, si

no hubiere objeción del sujeto pasivo al acta borrador se tendrá como el acta de determinación final, la cual se notificará legalmente al contribuyente.

1.1.12 Notificación del acta de determinación tributaria definitiva

Concluido el plazo establecido, haya o no el sujeto pasivo presentado observaciones o acuerdos, la autoridad competente dispondrá el reinicio del trámite del reclamo o de la petición, fecha desde la cual continuará recurriendo el plazo que se le concede a la administración para dictar resolución, la que se referirá al reclamo o petición inicial y contendrá el acto de determinación complementario y definitivo con el análisis de las observaciones realizadas por el sujeto pasivo.

1.1.13 Posibilidad de la administración de una determinación complementaria

Mediante la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Tercer Suplemento R.O.242 del 29 de Diciembre del 2007, se sustituye el Art. 131 del Código Tributario y se establece la Determinación Complementaria que es un acto administrativo que para los casos en que se encontrase tramitándose una petición o reclamo y se advierta la existencia de hechos no considerados en una determinación del tributo que lo motiva o cuando los hechos considerados fueren incompletos o inexactos, la autoridad administrativa dispondrá la suspensión del trámite y la práctica de un proceso de verificación o determinación complementaria disponiéndose emita la correspondiente orden de determinación. La suspensión del trámite de la petición o reclamo suspende, consecuentemente el plazo para emitir la

resolución correspondiente. Efectuada la determinación complementaria que se rige por el mismo sistema de la facultad determinadora de la administración tributaria continuará recurriendo el plazo que se le conceda a la administración para dictar resolución la que se referirá a ese reclamo o petición inicial y contendrá el acto de determinación complementario definitivo.

Este acto de determinación complementaria es objeto de impugnación judicial con la resolución de la petición o reclamo inicial.

1.1.14 Notificación del acta borrador de determinación complementaria

Terminado el proceso de verificación de la determinación complementaria con la respectiva orden de determinación, debe seguirse el procedimiento establecido para la determinación directa hasta la emisión del acta borrador. El acta borrador de determinación complementaria será revisada por el funcionario responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo, para lo cual la administración tributaria dispondrá su comparecencia mediante oficio debidamente notificado al sujeto pasivo. Durante la comparecencia, se le entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente. El sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de 20 días para fundamentar sus reparos y adjuntar las pruebas y documentos que considere necesario para desvirtuar los resultados de la determinación o para manifestar su acuerdo con la misma.

1.1.15 Plazos de caducidad

La caducidad es el acto por el cual las administraciones tributarias pierden el derecho de determinar una obligación tributaria por el transcurso del tiempo, esto es si la autoridad no ha ejercido su derecho y ha caído en la mora de su actuación administrativa.

La legislación tributaria vigente en su Art, 94 dispone que se entiende por caducidad la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Los plazos indicados anteriormente se pueden interrumpir, por el cumplimiento de una notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente, tal como lo dispone el Art. 95 del Código Tributario y de acuerdo a los siguientes requisitos:

Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aun se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.

CAPITULO 2

2.2 PROCESO DE RECLAMO

2.1.1 Reclamación administrativa del sujeto pasivo:

El acto de la administración en materia tributaria mediante el cual efectúe o determine impuestos o sanciones, es motivo de impugnarse por partes de quienes tienen interés sean estas personas naturales o jurídicas dentro de un término que esta concedido por la ley ante quien ejerce la autoridad y de quien emanó el acto que motiva la inconformidad del contribuyente. Se la recoge en la administración tributaria tal como se dispone a continuación:

Según el Art 115 del Código Tributario en su inciso primero se considera Reclamantes: Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El

empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas.

En toda acción de reclamación administrativa deberá comparecer el sujeto pasivo como reclamante en forma personal o por medio de su representante legal o procurador, legitimando su personería desde que comparece, si no lo hiciere es posible que la administración fiscal lo considere como no efectuado el reclamo.



2.1.2 Inconformidad total o parcial del acto administrativo:

Los contribuyentes o sujetos pasivos de la obligación tributaria, luego de la notificación de un acto de la determinación tributaria, analiza las observaciones de los argumentos esgrimidos por la autoridad fiscal y confrontada con su documentación , mostrará su conformidad, o su inconformidad la cual puede

ser parcial o total, esta derivará a que el afectado prepare el correspondiente reclamo por no estar de acuerdo en las observaciones y glosas que conste en el acto administrativo; la legislación tributaria franquea la vía o caminos al que tiene que acudir el administrado, los cuales constan en el Código Tributario.

2.1.3 Contenido del reclamo

A efectos de que el contribuyente o afectado tributario ejerza su derecho a observar y mostrar su inconformidad con un acto administrativo de la Autoridad Fiscal se prevé en el Art. 119 del Código Tributario el contenido de la reclamación que se presentará por escrito ante aquella autoridad y que contendrá lo siguiente:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalar;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

MODELO DE RECLAMO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Señor Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur

Ciudad

MARIA TOBAR MEDINA, en nombre y en representación de la Compañía **ANHELO S. A.** en mi calidad de **Gerente General** tal como aparece de la copia certificada que acompaño, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, en las calles Pichincha 724 y Sucre, 3er. Piso Of. 301, con Registro Único de Contribuyente No. **0991085632001** ante usted comedidamente presento el siguiente reclamo administrativo tributario.

ANTECEDENTES

(Debe indicarse la fecha de notificación del acto de determinación tributario e indicar el ejercicio correspondiente).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

(Se indicará la disposición legal por el cual se ejerce el derecho de IMPUGNAR fundamentadamente el acto de determinación tributaria con indicación del No de Orden asignado para el caso, oportunamente o sea dentro del término que permite la ley; justificando que existen registros contables y se ciñen al ordenamiento legal tributario, y se impugna detalladamente las glosas

elaboradas por el funcionario de la administración tributaria responsable de la misma y los sustentos legales que le permite la legislación tributaria)

PETICION

(Se concretará la pretensión del sujeto pasivo en base a los fundamentos expuestos, solicitando la aceptación de la impugnación de las glosas contenidas en el acta determinación tributaria del ejercicio que se observa.)

DOCUMENTOS

(Se acompañara todos los sustentos o documentos autorizados por la legislación tributaria vigente como prueba a disposición de la Administración Tributaria permitido por la ley y presentados oportunamente en el término que se establece)

NOTIFICACION

(Se indicará el domicilio permanente del sujeto pasivo y el domicilio especial para notificaciones del profesional que actúa como defensor indicando la respectiva casilla judicial).

AUTORIZACION

(El sujeto pasivo indicará quien lo representará, gestionará y firmará los escritos en el trámite del reclamo administrativo tributario, el cual deberá ser firmado en conjunto por quien es el representante legal del contribuyente y su abogado patrocinador o defensor)

f) Representante Legal

f) Abg. Defensor

2.1.4 Constancia de presentación

A la presentación de un trámite administrativo tributario o sea a la petición o reclamo inicial, el funcionario receptor esta en la obligación de anotar en el original y en la copia el día el mes y el año y la hora de la presentación y asignar el número correspondiente a ese trámite, el cual será firmado por la persona que lo recibió y la copia entregada al contribuyente que la presentó, tal como dispone el Art. 121 del Código Tributario.

2.1.5 Sustanciación del reclamo

Posterior a la presentación y recepción de la autoridad tributaria fiscal, ésta emitirá una providencia mediante la cual admite u observa el trámite de reclamación, lo cual debe ponerse en conocimiento del contribuyente o afectado y ser notificado legalmente, correspondiendo luego a la autoridad competente o al funcionario asignado, impulsar de oficio el procedimiento y atender oportunamente los petitorios del interesado.

2.1.6 Etapa probatoria

En la providencia de admisión del trámite, se ordenará la práctica de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, concediendo el término de prueba prudencial, admitiendo los medios de prueba que la ley establece en el procedimiento administrativo requiriendo los documentos de sustento y de información de parte de la administración tributaria, evitando diligencias innecesarias. El funcionario al que se le asigne esta responsabilidad vigilará que se sustancie el reclamo oportunamente suscribiendo providencias

para la tramitación de los pedidos de reclamo, esto en acatamiento a lo que dispone el Art. 124 del Código Tributario.

Tanto los reclamantes o sus abogados autorizados, tienen derecho a examinar el expediente administrativo de su reclamo en las oficinas de la administración para tener conocimiento e información en cualquier estado del trámite, no es permitido extraer los expedientes administrativos de las oficinas de la institución.

2.1.7 Reclamo administrativo de pago en exceso

Cuando el contribuyente presentare sus declaraciones de obligaciones tributarias, y se reflejarán un saldo a favor en estos documentos; se considerará que existe un pago en exceso, ya que el resultado es mayor al que realmente correspondía pagar; esto podría ser consecuencia, de que posiblemente los anticipos y las retenciones superaron el impuesto causado en los impuestos a pagar; el contribuyente tendrá derecho a presentar un reclamo de pago indebido o una solicitud de pago en exceso o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago de impuesto a la renta que cause.

MODELO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA**TRAMITE No. XXXXXXXXXXXXXXXX****ASUNTO: SE ATIENDE RECLAMO****ADMINISTRATIVO****CONTRIBUYENTE: ANHELOS S.A.****RUC: 0991085632001****FECHA: XXXXX****RESOLUCION No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX****EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DEL LITORAL SUR****CONSIDERANDO:**

(La Autoridad Tributaria sustenta la expedición de este Acto Administrativo amparada en la ley por la cual ejerce la potestad tributaria y en todo el conjunto legal de normas tributarias que lo facultan a actuar como sujeto activo en la verificación de las obligaciones de los sujetos pasivos o contribuyentes entiéndase persona natural o jurídica. Además detallará a través de considerandos cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales expide este acto administrativo debidamente sustentado y fundamentado, demostrando que la verificación del cumplimiento de las obligaciones ha sido cumplida por el sujeto pasivo o habido omisiones o inconsistencia que permiten el resultado de diferencias a favor o a pagar del contribuyente.

De acuerdo con las facultades legales con que se haya investida la Autoridad Tributaria Regional o Provincial por la delegación de facultades de la máxima autoridad tributaria que permite la ley:

RESUELVE

Aceptar total o parcialmente el reclamo del contribuyente o negarlo totalmente, indicando las diferencias que dan como resultado.

En esta parte resolutive está obligado a notificar el contenido de la resolución a la unidad de Gestión Tributaria para que de cumplimiento con lo dispuesto en la ley para el cumplimiento de sus funciones.

También nos notificará con el contenido de este Acto Administrativo o Resolución a la unidad de cobranzas de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas respectiva para que inicie la recaudación de lo determinado en este acto.

Notificará con la presente resolución al contribuyente en el domicilio tributario legal señalado para su conocimiento; con el cual podrá dar cumplimiento a la obligación tributaria determinada o a ejercer el derecho a impugnar en el área judicial el Acto Administrativo si se sintiere afectado.

Fechará la notificación del Acto administrativo y firmará el mismo con la certificación del Secretario Regional del Servicio de Renta Internas y con el sello que corresponde a la dependencia. Deberá cerciorarse de que el contribuyente sea legalmente notificado con este acto administrativo para la eficacia jurídica del mismo)

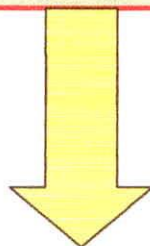
CAPITULO III

3.2 SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

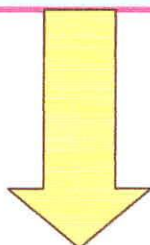
3.1.1 Recurso de revisión

El recurso de revisión es una vía o un proceso administrativa extraordinaria de revisión para iniciar de oficio o por insinuación fundamentada de una persona natural o jurídica que sea legítima interesada o afectada con la notificación de un acto administrativo firme o ejecutoriado de naturaleza tributaria, los errores de hecho que se hubiera cometido al expedirse estos actos; siempre y cuando se presente u ocurra algunas causales que determina la ley.

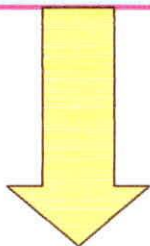
**RECURSO DE REVISION
(RECURSO EXTRAORDINARIO ADMINISTRATIVO)**



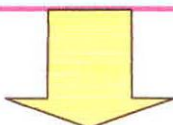
CAUSAS PARA LA REVISION: LA MAXIMA AUTORIDAD EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CENTRAL , LOS PREFECTOS PROVINCIALES Y ALCALDES EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA SECCIONAL Y LAS MAXIMAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE SECCION TIENEN LA POTESTAD FACULTATIVA EXTRAORDINARIA DE INICIAR DE OFICIO O POR INSINUACION DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA INTERESADA O AFECTADA POR LOS DEFECTOS JURIDICOS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO FIRME O RESOLUCION EJECUTORIADA DE NATURALEZA TRIBUTARIA, UN PROCESO DE REVISION A TALES ACTOS QUE ADOLESCAN DE ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO

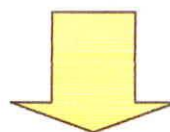


PROCEDENCIA DEL RECURSO: CUANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS HUBIEREN SIDO EXPEDIDOS O DICTADOS CON EVIDENTE ERROR DE HECHO O DE DERECHO VERIFICADOS Y JUSTIFICADOS SEGÚN INFORME JURIDICO PREVIO. DENTRO DE LOS 3 AÑOS DE LA FECHA EN QUE SE DICTO EL ACTO O RESOLUCION.

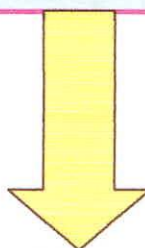


IMPROCEDENCIA DEL RECURSO: NO PROCEDE EL RECURSO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 145 DEL C. T. Y EN ESPECIAL SI HAN TRANSCURRIDO 3 AÑOS DE LA FECHA EN QUE SE DICTÓ EL ACTO O RESOLUCION; LA AUTORIDAD ORDENARA EL ARCHIVO DEL TRAMITE





TRAMITACION DEL RECURSO: LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE TUVIERE CONOCIMIENTO EN CUALQUIER MEDIO DE LA EXPEDICION DE UN AUTO O RESOLUCION CON ERRORES DE HECHO O DE DERECHO, POR LAS CAUSALES DETERMINADAS EN EL CODIGO, PREVIO INFORME DEL DPTO. JURIDICO DISPONDRÁ LA INSTAURACION DE UN EXPEDIENTE SUMARIO CON NOTIFICACION A LOS INTERESADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REQUERA DE LA PRESENTACION O ACTUACION DE PRUEBAS; SI SE REFIERE A CUESTIONE DE PURO DERECHO NO SE HARA LA APERTURA DEL EXPEDIENTE SUMARIO. EL SUMARIO CONCUEYE EN EL TERMINO QUE NO SERA MENOR A 5 DIAS NI MAYOR A 20 DENTRO DE LOS CUALES SE ACTUARAN TODAS LAS PRUEBAS QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS.



CONCLUSION DE SUMARIO: CONCLUIDO EL SUMARIO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA DICTARA RESOLUCION MOTIVADA EN EL PLAZO DE 90 DIAS EN LA QUE CONFIRMARA, INVALIDARA, MODIFICARA O SUSTITUIRA EL ACTO REVISADO. ESTAS RESOLUCIONES SON IMPUGNABLES EN ACCION CONTECIOSO TRIBUTARIA

MODELO DE RECURSO DE REVISION

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

MARIA TOBAR MEDINA, en nombre y en representación de la Compañía ANHELOS S.A., en mi calidad de Gerente General, tal como específico con la copia certificada del nombramiento que se acompaña, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, calles Pichincha No. 724 y Sucre, Tercer Piso Oficina No. 301, con Registro Único de Contribuyente No. **0991085632001** ante usted comparezco y propongo el siguiente Recurso Administrativo Tributario.

ANTECEDENTES

(Se indicará la fecha exacta en que se notifica al sujeto pasivo la resolución expedida por el superior jerárquico del SRI Regional o Provincial, que resuelve en forma denegatoria un reclamo administrativo interpuesto ante esa autoridad tributaria, pidiendo la revisión del acto administrativo que lo motivó , el concepto y el ejercicio económico correspondiente).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

(En el cual se expone el sustento legal en el que se ampara que es la sección 2º del Capítulo IV Art. 143 numeral 1º y 2º y el numeral 5º del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (la máxima autoridad tributaria que es la única ante la cual deberá ser presentado y la oportunidad de

su procedencia). Además, de los soportes o sustentos que evidencien los errores de hecho o de derecho del acto administrativo que se solicita ser revisado y también en el caso de que aparecieran posteriormente documentos de valor trascendental ignorados en la resolución de esta discusión).

PETICION

(Que debe concretarse en virtud de los fundamentos expuestos y de la documentación de descargo; en la cual se espera sea aceptado el Recurso y se deje sin efecto la resolución expedida en el Reclamo Administrativo).

DOCUMENTOS

(Los que servirán de basamento para el análisis de la revisión al acto administrativo erróneo).

NOTIFICACIONES

(El domicilio legal en el cual la administración tributaria central, notificará todas las providencias y actos al sujeto pasivo, esto es la casilla judicial).

AUTORIZACION

(El representante legal autorizará al Abogado Defensor, para realizar gestiones y presentar los escritos necesarios en la tramitación del recurso).

Las firmas de los comparecientes.

3.1.2 Causales para la revisión y su tramitación

Para que se inicie un proceso de revisión de actos o resoluciones de naturaleza tributaria deben ocurrir los siguientes casos:

- Si se expidieron o dictaron con evidente error de hecho o de derecho, que al ser verificados y analizados se emitan un informe jurídico previo.
- Cuando posterior la ejecución de estos actos administrativos aparecieren sustentos de valor trascendental que fueren ignorados en el acto o resolución que se objeta.
- Si los documentos que sustentaron en fundamento para dictar estos actos, fueran manifiestamente nulos.
- Si existe error evidente o cualquier defecto en los documentos públicos o privados o que aparecieren pruebas con posterioridad que permitan presumir su grave falsedad.
- Si en virtud de prueba testimonial al expedirse el acto o resolución, los testigos hubieran sido condenado en sentencia judicial ejecutoriado por falso testimonio por sus declaraciones que son el fundamento para esos actos administrativos.
- Si al dictarse el acto de resolución materia del proceso de revisión, ha habido delito cometido por funcionarios o empleados públicos que intervinieron, si así lo determinare la sentencia judicial ejecutoriada

La autoridad competente al tener conocimiento por cualquier medio que en la expedición de algún acto o resolución se haya incurrido en alguna de las

causales detalladas anteriormente previo informe del departamento jurídico instaurara un expediente sumario con notificación a los interesados en caso de presentación de pruebas.

3.1.3 Oportunidad de la presentación del recurso de revisión

Para que sea oportuna la insinuación de un proceso de revisión de un acto administrativo tributario, tendrá que considerarse que el plazo o tiempo de presentación sea dentro de los 3 años de la fecha en que se dictó el acto o resolución, en lo que respecta a las cuatros primeros causales que establece el Art. 143 de Código Tributario I de 30 días desde que se ejecutorió la sentencia por falso testimonio y del delito cometido por funcionarios o empleados públicos en 5 años desde la notificación del acto para los dos últimos casos.

3.1.4 Aplicación de la acción coactiva en el recurso de revisión

Hay que tener presente que el proceso de revisión en un recurso administrativo extraordinario, en la que la acción coactiva de las administraciones tributarias central, seccional y de excepción contempladas en los Art, 64, 65 y 66 del Código Tributario , que se fundamentaran en los títulos de créditos emitidos legalmente, en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria, el ejecutor podrá ordenar en el auto de pago las medidas precautelatorias correspondientes ya que en esta instancia administrativas no aplica el ultimo del inciso del 149 y 247 del Código Tributario; lo cual podrá ser subsanado para cesar las medidas cautelares el afianzamiento de la

obligación tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 y siguientes del Código Tributario

3.1.5 Improcedencia del recurso

No es factible la procedencia del recurso de revisión cuando ocurriere lo siguiente:

Si el asunto hubiere sido resultado por el Tribunal de lo Fiscal

Si se presentó pasado los 3 años desde la fecha que se dictó el acto o resolución

Si hubiere transcurrido más de 30 días y de 5 años para los casos de falso testimonio y de delito de los funcionarios

Si el afectado directo insinuare el proceso de revisión no lo fundamentare de acuerdo a los causales de ley

Si el asunto ha sido resuelto según resolución expedida por la máxima autoridad de la administración tributaria correspondiente

3.1.6 Decisión potestativa de formular este recurso

El proceso o recurso de revisión pueden ser insinuado por los legítimos afectados es opcional o potestativo, siempre y cuando estos contribuyentes acudieren a una etapa superior que es la contencioso tributaria mediante una demanda de impugnación al acto administrativo expedido por la administración tributaria central ante el Tribunal Fiscal de lo Distrital quienes resolverán luego de la sustentación del proceso y evacuadas las pruebas pertinentes o cualquier otra diligencia que juzgue necesaria para el mejor esclarecimiento de la verdad o para establecer la real situación impositiva del sujeto pasivo.

CAPITULO IV

4.2 ETAPA CONTENCIOSO TRIBUTARIA

4.1.1 Presentación de la Demanda de Impugnación en los Tribunales de lo Fiscal

Se la formula ya en el campo judicial o sea en las salas de los tribunales de lo Distrital del país y en la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional de Justicia). En los Tribunales Distritales de lo Fiscal se presentan las impugnaciones al acto administrativo de expedición de las resoluciones emitidas en las reclamaciones efectuadas por los contribuyentes por las autoridades administrativas tributarias y en la sala especializada se plantea los recursos de casación al haber inconformidad con la sentencia o fallo en la instancia judicial o jurisdicción contencioso-tributaria

La legislación tributaria determina la competencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal, en los casos de las acciones de impugnación a los actos administrativos de la autoridad administrativa tributaria tal como lo dispone el Art. 220 de la forma siguiente:

El Tribunal Distrital de lo Fiscal es competente para conocer y resolver de las siguientes acciones de impugnación, propuestas por los contribuyentes o interesados directos:

1a. De las que formulen contra reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, dictadas en materia tributaria, cuando se alegue que tales disposiciones han lesionado derechos subjetivos de los reclamantes;

2a. De las que se propongan contra los mismos actos indicados en el ordinal anterior, sea por quien tenga interés directo, sea por la entidad representativa de actividades económicas, los colegios y asociaciones de profesionales, o por instituciones del Estado, cuando se persiga la anulación total o parcial, con efecto general, de dichos actos;

3a. De las que se planteen contra resoluciones de las administraciones tributarias que nieguen en todo o en parte reclamaciones de contribuyentes, responsables o terceros o las peticiones de compensación o de facilidades de pago;

4a. De las que se formulen contra un acto administrativo, por silencio administrativo respecto a los reclamos o peticiones planteados, en los casos previstos en este Código;

5a. De las que se propongan contra decisiones administrativas, dictadas en el recurso de revisión;

6a. De las que se deduzcan contra resoluciones administrativas que impongan sanciones por incumplimiento de deberes formales;

7a. De las que se presenten contra resoluciones definitivas de la administración tributaria, que nieguen en todo o en parte reclamos de pago indebido o del pago en exceso; y,

8a. De las demás que se establezcan en la ley.

Además es competente este órgano para las acciones directas que los contribuyentes quieran ejercer en los casos de:

1a. De las que se deduzcan para obtener la declaración de prescripción de los créditos tributarios, sus intereses y multas;

2a. De las de pago por consignación de créditos tributarios, en los casos establecidos en este Código o en leyes orgánicas y especiales;

3a. De las de nulidad del procedimiento coactivo por créditos tributarios que se funden en la omisión de solemnidades sustanciales u otros motivos que produzcan nulidad, según la ley cuya violación se denuncie. No habrá lugar a esta acción, después de pagado el tributo exigido o de efectuada la consignación total por el postor declarado preferente en el remate o subasta, o de satisfecho el precio en el caso de venta directa, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan al tercero perjudicado ante la justicia ordinaria;

4a. De nulidad del remate o subasta en el caso 4° del artículo 207; y,

5a. De las de pago indebido o del pago en exceso, cuando se ha realizado después de ejecutoriada una resolución administrativa que niegue la reclamación de un acto de liquidación o determinación de obligación tributaria.

La acción de impugnación de resolución administrativa, se convertirá en la de pago indebido, cuando, estando tramitándose aquella, se pague la obligación.

También le corresponde la competencia al Tribunal Distrital de lo Fiscal de otros asuntos que son los siguientes:

1.- De las excepciones al procedimiento de ejecución, señaladas en el artículo 212 Código Tributario;

2.- De las tercerías excluyentes de dominio que se deduzcan en coactivas por créditos tributarios;

3.- De los recursos de apelación de providencias dictadas en el procedimiento de ejecución, en los casos de los artículos 176, 191 y 209 Código Tributario.; y, de los recursos de nulidad, en los determinados en los ordinales 1, 2 y 3 del artículo 207 Código de la materia;

4.- DEROGADO

5.- De los conflictos de competencia suscitados entre autoridades de distintas administraciones tributarias, conforme al artículo 80 Código Tributario;

6.- Del recurso de queja; y,

7.- De los demás que le atribuya la ley.

Las disposiciones que constan en la Ley Orgánica del Código Tributario son aplicables en lo permitido a todos los trámites de acciones, excepciones y recursos son de exclusiva competencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal. Las normas de otras leyes tributarias o lo de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal y del Derecho común, tendrán aplicaciones supletorias y a falta de disposición expresa o aplicable en el Código Tributario.

La competencia se radicará en cada una de las Salas del Tribunal de lo Fiscal, que los conocerá y resolverá con absoluta independencia en las causas y asuntos que estén en su conocimiento que le corresponda por sorteo.

Se consideran partes en el procedimiento ante Tribunal Distrital de lo Fiscal, **el actor, el demandado y el tercero**

Actor es la persona natural, que deduce la demanda o la persona jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica, a nombre de quien se propone la acción o interpone el recurso que ha de ser materia principal del fallo.

Demandado es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna; el director o jefe de la oficina u órgano emisor del título de crédito, cuando se demande su nulidad o la prescripción de la

obligación tributaria, o se proponga excepciones al procedimiento coactivo; y, el funcionario recaudador o el ejecutor, cuando se demande el pago por consignación o la nulidad del procedimiento de ejecución.

Tercero es todo aquel que dentro del procedimiento administrativo o en el contencioso, aparezca como titular de un derecho incompatible con el que pretenda el actor y solicite ser oído en la causa.

La presentación de las acciones a través de la demanda de impugnación (Contencioso-Tributaria) debe ser presentada oportunamente, tal como lo dispone el Art. 229 así:

Quienes se creyeren perjudicados por una resolución de única o última instancia administrativa, podrán impugnarla ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de veinte días contados desde el siguiente al de su notificación, si residieren en el territorio del Estado, o de cuarenta días, si residieren en el exterior.

El plazo será de seis meses, resida o no el reclamante en el país, si lo que se impugna fuere una resolución administrativa que niegue la devolución de lo que se pretenda indebidamente pagado.

Los herederos del contribuyente perjudicado, fallecido antes de vencerse el plazo para proponer la demanda, podrán hacerlo dentro de los veinte o cuarenta días o de los seis meses siguientes a la fecha del fallecimiento, en los mismos casos previstos en los incisos precedentes.

Para las acciones directas que pueden proponerse conforme al artículo 221 no serán aplicables los plazos señalados en este artículo.

El lugar de presentación de la demanda está establecido en el Art. 230 tal como de detalla:

Las demandas se presentarán en la Secretaría del Tribunal Distrital de lo Fiscal del domicilio del actor. El Secretario anotará en el original la fecha y hora de su presentación y el número que corresponda a la causa. De pedirlo el interesado, se le entregará copia de la demanda y de cada escrito posterior, con la anotación de su presentación, rubricada por el actuario respectivo.

El contribuyente, responsable o tercero que residiere en el exterior, podrá presentar su demanda en el consulado o agencia consular del respectivo país. El funcionario receptor procederá del mismo modo como se dispone en el inciso anterior.

4.1.2 Contenido de la demanda

El contenido de una demanda deberá estar ceñido a lo dispuesto en el Art. 231 del Código Tributario que dice:

- 1.- El nombre y apellido de la persona natural demandante, con expresión de si lo hace a nombre propio o en representación de otra, y en este caso, el nombre y apellido del representado, o la denominación de la persona jurídica o ente colectivo, sin personalidad jurídica, a nombre de quien se presente la demanda, con indicación, en cualquier caso, del domicilio tributario;
- 2.- La mención de la resolución o acto que se impugna y los fundamentos de hecho y de derecho que se arguyan, expuestos con claridad y precisión;
- 3.- La petición o pretensión concreta que se formule;
- 4.- La designación de la autoridad demandada, esto es de la que emane la resolución o acto impugnado, con expresión del lugar donde debe ser citada;
- 5.- La cuantía de la reclamación;
- 6.- El señalamiento del domicilio judicial para notificaciones; y,
- 7.- La firma del compareciente, con indicación del número de la cédula de identidad y del registro único de contribuyentes, según corresponda, y la firma

de su abogado defensor. Si fueren varios los demandantes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 117.

El Art. 7 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del R.O. No. 242 del 29 de Diciembre del 2007 establece un requisito que debe ser cumplido por quienes plantean acciones en el orden de lo contencioso tributario tal como lo dispone el segundo inciso del Art. 233, que trata sobre el **afianzamiento** y dice:

Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en los que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse al Tribunal Distrital de lo Fiscal con una caución equivalente al 10% de su cuantía; que de ser depositada en numerario será entregada a la Administración Tributaria demandada.

La caución se cancelará por el Tribunal Distrital de lo Fiscal o Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional de Justicia) si la demanda o pretensión es aceptada totalmente, la que en caso de ser en numerario generará a favor del contribuyente intereses a la misma tasa de los créditos contra el sujeto activo. En caso de aceptación parcial el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación tributaria; si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la Administración

Tributaria aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación tributaria.

Esta caución es independiente de la que corresponda fijarse por la interposición del recurso de casación, con suspensión de ejecución de la sentencia o auto y de la de afianzamiento para hacer cesar medidas cautelares y se sujetará a las normas sobre afianzamiento establecidas en este código.

El Tribunal no podrá calificar la demanda sin el cumplimiento de este requisito, teniéndose por no presentada y por consiguiente ejecutoriado el acto impugnado, si es que dentro del término de quince días de haberlo dispuesto el Tribunal no se la constituyere.

MODELO DE DEMANDA DE IMPUGNACION CONTENCIOSO-

TRIBUTARIA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL # 2

MARIA TOBAR MEDINA, EN CALIDAD DE Gerente General en nombre y en representación de la compañía, tal como consta en la copia certificada el nombramiento que acompaña, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, calle Pichincha 724 y Sucre, 3er. Piso, Ofc., 301, con Registro Único de Contribuyente 0991085632001, ante usted comedidamente comparezco y propongo la siguiente demanda:

ANTECEDENTES

(Se indicará la fecha en que se notificó legalmente al sujeto pasivo con la resolución (Acto Administrativo) expedida en el trámite de reclamo administrativo tributario por la autoridad Administrativa Tributaria que niega, o acepta parcialmente el reclamo al contenido de la determinación tributaria correspondiente a determinado ejercicio económico).

DEMANDA

(Se plantea la acción de impugnación de conformidad con el Art. 220 de la Ley Orgánica del Código Tributario; dentro del término señalado dentro del Art. 229 oportunamente y cumpliendo los requisitos del Art. 231 del indicado Código con la Demanda Contencioso Tributaria de Impugnación a la Resolución que niega el derecho al sujeto pasivo; además, se cumple con el afianzamiento establecido en el Art. 233 del mismo Código en acatamiento a lo dispuesto en el tercer suplemento del registro oficial 242 del 29 de Diciembre del 2007. Indicándose el domicilio de la Autoridad Tributaria demandada.)

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

(Se expondrá todos los fundamentos de hecho con la respectiva documentación que sustenta la argumentación del sujeto pasivo a efectos de ser los descargos a las glosas elaboradas por el SRI y también se fundamentará los respectivos sustentos y soportes legales que de acuerdo a la Ley Tributaria vigente lo ampara).

CUANTIA

(Se indicará el monto total del impuesto que es motivo de impugnación en el juicio que se presenta agregando los intereses respectivos)

DOCUMENTOS

(Se acompañaran toda la información y documentación relacionada con las glosas que se tratan de descargar en acto de determinación)

PETICION

(Se indicarán los fundamentos expuestos que se encuentren probados con la respectiva documentación a efectos de que quede sin efecto la resolución acto administrativo expedido por la autoridad Administrativa Tributaria).

NOTIFICACIONES

(Se indicará el domicilio especial para las notificaciones de las distintas providencias y autos que expidan la Autoridad Judicial en este caso la casilla judicial del lugar donde se va a sustanciar el proceso judicial).

AUTORIZACION

(También deberá el representante legal del sujeto pasivo autorizar la actuación del abogado defensor y la realización de las gestiones durante la sustanciación del juicio).

p. ANHELOS S.A.

MARIA TOBAR MEDINA

ABG. XXXXXXXXXXXX

C.I.

REG.

**PASOS PARA LA ACCION DE IMPUGNACION CONTENCIOSO –
TRIBUTARIA (ETAPA JURISDICCIONAL)**

**DEMANDA DE IMPUGNACION ANTE TRIBUNALES DISTRITALES
DE LO FISCAL
(DENTRO DE 20 DIAS DE EMITIDA LA RESOLUCION DEL S.R.I.)**

**SORTEO DE CAUSA: SI HAY VARIAS SALAS EN EL TRIBUNAL
PARTES LITIGANTES: SUJETO PASIVO Y AUTORIDAD
TRIBUTARIA (S.R.I.)**

CALIFICACION DE LA DEMANDA O COMPLEMENTACION

CONTESTACION DE LA DEMANDA (S.R.I.)

**TERMINO DE PRUEBA: (10 DIAS HABILES)
(EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, DILIGENCIA DE
DOCUMENTOS CONTABLES, INSPECCION OCULAR, OFICIOS
A OTRAS INSTITUCIONES)**

SUSTANCIACION DEL PROCESO

ALEGATOS (INFORMES EN DERECHO)

AUDIENCIA DE ESTRADOS

**FINALIZACION DEL PROCESO: SENTENCIA
ACLARACION O AMPLIACION: SI SE SOLICITA DENTRO DE 3
DIAS DE NOTIFICADA LA SENTENCIA**

4.1.3 Sustanciación de la demanda: etapa probatoria y alegatos

La sustanciación de la demanda, comienza con la admisión del trámite, el Tribunal a través de ministro de sustanciación dispondrá que se cite al demandado de conformidad con el inciso tercero del Art. 227 del Código Tributario al cual le considerará en termino de quince días para que la conteste, término que podrá ser prorrogado por 5 días mas cuando el demandado lo solicitare ante del vencimiento de aquel; la contestación de la demanda debe cumplir los requisitos de ser clara y contener:

- 1.- El nombre y apellido del que comparece, como autoridad o titular de la oficina u órgano administrativo que dictó la resolución o acto, materia de la impugnación, o contra quien se hubiere enderezado la acción; o los nombres y apellidos del que comparece como su procurador;
- 2.- Los fundamentos de hecho y de derecho de las excepciones que oponga a la demanda; y,
- 3.- El señalamiento del domicilio para notificaciones.

La contestación del tercero deberá ser igualmente clara y contendrá los fundamentos de hecho y de derecho de las excepciones que oponga a la pretensión del actor; la contestación será calificada por medio de sustanciación. Dispondrá que se la aclare o complete en el término de 5 días no reuniere los requisitos de ley.

La falta de contestación de la demanda o de la aclaración o complementación de aquella se tendrá como negativa pura y simple de la acción propuesta o ratificación de lo fundamento que motivaron la resolución o acto de que se trate; y, de oficio a petición de parte podrá continuarse el trámite de la causa sin que se requiera acusación de rebeldía. El demandado está obligado a presentar copias certificadas de los actos o documentos que se hallaren en los archivos de la dependencia a su cargo; de no hacerlo se estarán a las afirmaciones del actor o al documento que este completo

Calificada la contestación de la demanda y siempre que haya hecho que justificar, el ministro de sustanciación de oficio o a petición de parte concederá el plazo común de 10 días de prueba.

El actor está obligado a hacer la carga de la prueba con la de conformidad con lo dispuesto en el Art. 258 que dice:

Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado expresamente la autoridad demandada, salvo aquellos que se presuman legalmente. Los hechos negativos deberán ser probados, cuando impliquen afirmación explícita o implícita, sobre la exención, extinción o modificación de la obligación tributaria.

También es importante destacar sobre la presunción y validez que dispone el Art. 259 que dice:

Se presumen válidos los hechos, actos y resoluciones de las administraciones tributarias que no hayan sido impugnados expresamente en la reclamación

administrativa o en la contenciosa ante el tribunal, o que no puedan entenderse comprendidos en la impugnación formulada sobre la existencia de la obligación tributaria.

Respecto de los impugnados, corresponderá a la administración la prueba de los hechos y actos del contribuyente, de los que concluya la existencia de la obligación tributaria y su cuantía.

Dentro de la sustanciación de la demanda el Art. 260 considera pruebas admisibles las siguientes:

Todos los medios de prueba determinados en la ley, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos.

Los informes que emitan las autoridades demandadas por disposición del tribunal, sobre los hechos materia de la controversia, no se considerarán confesión.

La prueba testimonial se admitirá sólo en forma supletoria, cuando por la naturaleza del asunto no pueda acreditarse de otro modo hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria, o en la resolución de la controversia.

La sala del tribunal que conozca del asunto, podrá rechazar la petición de diligencias que no se relacionen con la materia controvertida, sin que tal pronunciamiento comporte anticipación alguna de criterio.

La presentación oportuna de las pruebas, pueden efectuarse junto con la demanda o escrito inicial de que se trate o dentro del periodo probatorio que se conceda al efecto.

**MODELO DE ESCRITO DE PRUEBA DEL SUJETO PASIVO EN LA
JURISDICCION CONTENCIOSO TRIBUTARIA**

JUCIO No.

SEÑOR MAGISTRADO DE SUSTANCIACION DEL TRIBUNAL

DISTRITAL FISCAL No. 2

(Comparece el representante legal dentro del término de prueba que concede la sala del Tribunal Distrital correspondiente, exponiendo todo los argumentos legales y de hecho que se han acompañado a la Demanda Contencioso Tributaria y la documentación e información que se esta acompañando dentro del escrito de prueba, que será firmado por el abogado defensor autorizado o podrá llevar la firma conjunta del representante legal con el abogado defensor. Por separado la Administración Tributaria a través de su abogado presentara también el respectivo escrito de prueba con los argumentos que esgrimirán en defensa del acto administrativo que será firmado también por el abogado autorizado)

También dentro de esta etapa habrá que considerar la **facultad oficiosa del tribunal** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 262 que dice:

La respectiva sala del tribunal podrá, en cualquier estado de la causa, y hasta antes de sentencia, ordenar de oficio la presentación de nuevas pruebas o la práctica de cualquier diligencia investigativa que juzgue necesaria para el

mejor esclarecimiento de la verdad o para establecer la real situación impositiva de los sujetos pasivos, inclusive la exhibición o inspección de la contabilidad o de documentos de los obligados directos, responsables o terceros vinculados con la actividad económica de los demandantes. Los terceros que incumplieren la orden del tribunal serán sancionados por la respectiva sala con multa de veinte a cuarenta dólares de los Estados Unidos de América.

Existen actuaciones fuera de la sede del Tribunal, el cual podrá comisionar autoridades judiciales o administrativa la práctica de actuación de diligencias que deba efectuarse fuera de su sede; y cuando el mismo tribunal sea el que practique aquellas diligencias todos los gastos serán con cargo a la partida correspondiente que consta el presupuesto general del estado y de los presupuestos de las administraciones tributarias respectivas.

Si los interesados solicitaren diligencias fuera de las oficinas o de la sede del tribunal sea el actor o un tercer interesado los gastos serán a cuenta de los solicitantes, quienes depositaran en la secretaria de la respectiva sala los valores que se precisen.

Las partes involucradas en el proceso a efecto de consolidar sus argumentos en defensa en cada caso tanto como actor o demandado, en base a la documentación que consta de autos en el juicio, presentaran un informe en derecho motivado y sustentado en las pruebas presentadas como una especie de

consolidación de la documentación entregada y en las normas tributarias vigente, ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, previo a dictar la sentencia.

4.1.4 Sentencia

Previo a dictar el fallo o la sentencia correspondiente el Tribunal correspondiente efectuará la valoración de las pruebas en conformidad con lo dispuesto en el Art. 270 del Código Tributario expone así:

A falta de prueba plena, el tribunal decidirá por las semiplenas, según el valor que tengan dentro del más amplio criterio judicial o de equidad. Podrá también establecer presunciones, que deducirá de los documentos y actuaciones producidos por las partes y de todas las pruebas que hubiere ordenado de oficio, inclusive de aquellas que se presentaren extemporáneamente, siempre que con ellas pueda esclarecerse la verdad o ilustrar el criterio de los ministros.

Cuando lo considere necesario o lo soliciten las partes, el tribunal ordenará a la administración se le remita, el proceso administrativo o los documentos que existieren en sus archivos, en original o copia certificada.

En caso de incumplimiento de esta orden, el tribunal estará a lo afirmado por la parte interesada, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán los funcionarios y empleados remisos, por las consecuencias que se deriven de su omisión y de las sanciones a que se hagan acreedores.

El tribunal antes de pronunciar sentencia examinará el expediente del juicio y de ser necesario declarará su nulidad en los términos que establece el Art. 272 que dice:

Al tiempo de pronunciar sentencia, el tribunal examinará los vicios de nulidad de los que adolezca la resolución o el procedimiento impugnado, y declarará tal nulidad, siempre que los vicios que la motiven hayan impedido la clara determinación del derecho o hubieren influido en la decisión del asunto. En caso contrario, entrará a resolver la causa sobre lo principal.

Asimismo, el tribunal examinará las actuaciones cumplidas en la etapa contencioso-tributaria, y, de haber omisión de solemnidades, declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de dicha omisión y dispondrá la reposición del proceso al estado que corresponda, siempre que la omisión pudiere influir en la decisión de la causa.

Concluida la tramitación de un proceso contencioso tributario el Tribunal Distrital de lo Fiscal dictará la correspondiente sentencia al amparo del Art. 273 que dice:

Concluida la tramitación el tribunal pronunciará sentencia dentro de treinta días de notificadas las partes para el efecto. Antes de sentencia, las partes podrán presentar informes en derecho o solicitar audiencia pública en estrados, con igual finalidad.

La sentencia será motivada y decidirá con claridad los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten

control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, aún supliendo las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho, o apartándose del criterio que aquellos atribuyan a los hechos.

Los efectos de la sentencia esta contemplado en el Art. 274 de la Ley de la materia que dice:

Salvo cuando se hubiere interpuesto recurso de casación, las sentencias que dicte el tribunal son definitivas y producen efecto de cosa juzgada. Por consiguiente, no podrá revocarse o alterarse su sentido, en ningún caso; pero podrán aclararse o ampliarse, si se lo solicita dentro del plazo de tres días de notificadas.

La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre multas, intereses o costas.

El error de cálculo en que se incurra en la sentencia, podrá ser enmendado en cualquier tiempo, mientras no se hubiere satisfecho la obligación.

4.1.5 Recurso de Queja

Según Guillermo Cabanellas de las Cuevas (607), explica que se entiende por Recurso de Queja: "Aquel que interpone la parte cuando el Juez deniega la admisión de una apelación u otro recurso ordinario, que procede con arreglo a Derecho; o cuando comete faltas o abusos en la administración de justicia, denegando las peticiones justas de aquel para ante su superior, haciendo

presente las arbitrariedades del inferior, a fin de que las evite, obligándose a proceder conforme a la ley. Como señala Caravantes, cuya definición se ha citado, este recurso tiene por objeto sostener las disposiciones legales sobre la admisión de las apelaciones y demás recursos; pues de nada servirá que la ley concediera el uso tan importante de estas nuevas instancias si dejara arbitrio judicial admitirlas o denegarlas”¹¹

Al respecto la Legislación Tributaria de nuestro país se sustenta con las disposiciones contenidas en los artículos 216 y en el capítulo 7º del título 2 del libro tercero artículos 302 al 304 de la Ley Orgánica del Código Tributario determinándose en aquel caso de haberse presentado un escrito de exenciones ante el funcionario ejecutor, quien se negare a recibirlo o retardare injustificadamente la remisión de las copias del proceso coactivo o de las excepciones o que notificado no suspendiere procedimiento de ejecución coactiva, y en general en todos aquellos casos en que debiéndose conceder un recurso para el Tribunal Distrital de lo Fiscal no se lo hiciere, el perjudicado o afectado podrá presentar la queja ante el presidente de este organismo, quien oirá al funcionario respectivo por el plazo de 5 días, vencido el cual dictará resolución sobre la queja en el plazo de 5 días, sin que proceda recurso alguno, bajo la prevención de la gravedad de la falta podrá imponer una multa pecuniaria sin perjuicio de ordenar la destitución del cargo del funcionario en caso de reincidencia.

¹¹ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de Derecho Usual Editorial Heliasta Buenos Aires, 12ª Edición 1979

4.1.6 Requisitos del escrito de queja

Según lo dispuesto en el Art. 303 del Código Tributario el escrito de queja debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- El nombre y apellidos de quien la proponga, con indicación del número de su cédula de identidad;
- 2.- La determinación del reclamo administrativo de que se trate, con indicación de la fecha de presentación ante la autoridad;
- 3.- El acto u omisión de que se acuse al funcionario, que es motivo de la queja; y,
- 4.- La prueba documentada de la queja, cuando fuere posible.

El escrito contendrá, además, la firma del recurrente y de su abogado y la indicación del domicilio judicial en que deba ser notificado.

MODELO DEL RECURSO DE QUEJA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL #

2 – Guayaquil

MARIA TOBAR MEDINA, en calidad de Gerente General en nombre y en representación de la compañía, tal como consta en la copia certificada el nombramiento que acompaña, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, calle Pichincha 724 y Sucre, 3er. Piso, Ofc. 301, con Registro Único de Contribuyente 0991085632001, ante usted respetuosamente comparezco y propongo el Recurso de Queja en contra del funcionario ejecutor o recaudador especial de cobranzas del SRI Regional 2.

FUNDAMENTOS DE LA QUEJA

Con fecha 20 de Octubre del 2008 se presentó oportunamente ante el funcionario ejecutor la demanda de secciones a la coactiva No. 1900-08 iniciada mediante auto de pago expedido el 1° de septiembre del 2008 a las 15H00 para el cobro del Título de Crédito # Emitido el 15 de agosto del 2008 en concepto de Resolución No. 12000 de 10/07/2008 por el rubro de Renta año 2006 cuyo valor es de \$75.550,00.

MOTIVO DE LA QUEJA

Al funcionario ejecutor se lo acusa de no dar cumplimiento a lo dispuesto en Art. 279 del Código Tributario, por cuanto al haberse presentado las excepciones de acuerdo al Art. 214, el funcionario no ha remitido al Tribunal Distrital de lo Fiscal dentro del plazo de 5 días, las copias del proceso de coactiva, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones; y además que en el escrito de excepciones se sustenta que la quejosa en el Art. 247 del Código Tributario por estarse sustanciando ante el Tribunal Distrital Fiscal, demanda Contencioso Tributaria de la resolución administrativa, motivo del procedimiento de la ejecución coactiva.

DOCUMENTOS

Se acompaña el escrito de la Demanda Contencioso Tributaria de Impugnación a la Resolución No. 12000 presentada oportunamente dentro del término de ley con lo cual se suspende de hecho la ejecutividad de Título de Crédito en que se sustenta el Acto Administrativo impugnado.

PETICION

Comendidamente solicitamos se de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 302 del Código Tributario y a su vez se cumpla con lo que dispone esta legislación en el Art. 216 al violentar el funcionario las normas tributarias a las cuales esta obligado a cumplirlo.

NOTIFICACIONES

Se señala como domicilio judicial para notificaciones la casilla judicial 656 de este distrito.

MARIA TOBAR MEDINA

ABG. NNNNN

4.1.7 Casación

De acuerdo a Guillermo Cabanellas de las Cuevas (96), define a la Casación como: "Acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. La instancia seccional al punto de no resultar grato a los procesalista en términos, que permite recurrir contra el tribunal de apelación u otros especiales (Como los amigables compondores) tan solo en los casos estrictamente previsto en la ley, cuando se haya incurrido en el fallo contra el cual se acude en casación, bien en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esenciales en el procedimiento.

La Casación – donde no se admite ni se reitera la prueba, por limitarse a punto de derecho - es de competencia exclusiva del Tribunal Supremo o Suprema Corte, que puede adoptar estas actitudes: a) Rechazar el recurso en la fase llamada de admisión, que solo juzga exteriormente si concurre los motivos que se invocan entre lo que la ley autoriza, b) Admitir el recurso y resolver en nueva vista sobre el fondo.

La admisión puede a su vez, presentar diversas características: 1º) Confirmar plenamente el fallo recurrido; 2º) Revocarlo íntegramente, en lo que consiste la genuina casación (que etimológicamente es ruptura) y dictar el pronunciamiento que corresponda para enmendar las infracciones de forma o de fondos cometidas por los jueces o tribunales inferiores en el trámite o resolución de los juicios; 3º) Modificar parcialmente el fallo ya en pro o en contra del que obtuvo la sentencia favorable (y por tanto, adversa para la otra parte), que constituye una casación parcial.

Según los sistema de casación el Superior Tribunal resuelve en definitiva al menos en los de infracción de ley (ya que, en los quebrantamiento de forma esencial han de reponerse las actuaciones en el momento del defecto procesal y luego proseguir nuevamente el juicio), o remite los actos al tribunal inferior para que dicte nueva sentencia, teniendo en cuenta los puntos reformados o casados por el Supremo Tribunal. En el primer caso, contra tales fallos no cabe recursos, la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada y los fundamentos integran la jurisprudencia citada ante los mismos tribunales.”¹²

¹² Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta Buenos Aires, 12ª Edición. 1979

Expedido el fallo por cualquiera de los tribunales de lo Fiscal del País (Tribunal Distrital de lo Fiscal # 1-Quito, Tribunal Distrital de lo Fiscal #2-Guayaquil, Tribunal Distrital de lo Fiscal # 3-Cuenca y Tribunal Distrital de lo Fiscal #4-Portoviejo), en materia tributaria, las partes podrán mostrar su inconformidad y podrán acudir a la segunda y última etapa jurisdiccional, e interponer el recurso de carácter extraordinario como parte de que ha recibido agravio, para ante Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional de Justicia) y cumpliendo determinado requisito podrán plantear el recurso de casación en contra de las sentencias y autos que dentro del proceso de conocimiento, expidan los Tribunales Distritales de lo Fiscal.

En esta instancia la sala especializada analizará especialmente los argumentos legales que esgrimen los presuntamente afectados previo a citar su sentencia definitiva la cual se registrará por medio de la Ley de Casación.

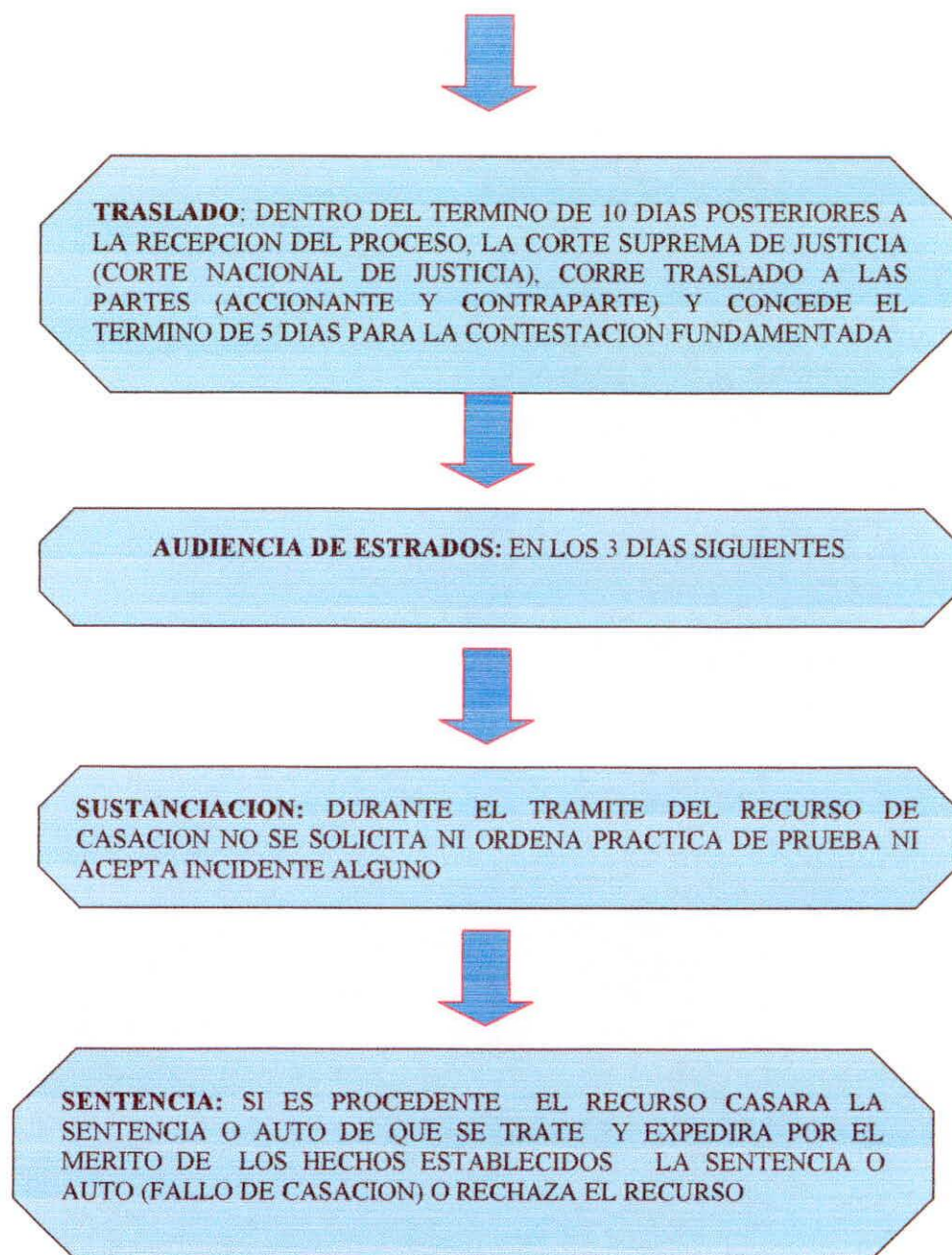
**PASOS DEL RECURSO DE CASACION
RECURSO EXTRAORDINARIO JUDICIAL**

**INTERPOSICION: RECURSO DE CASACION A SENTENCIA
DE TRIBUNALES DISTRITALES DE LO FISCAL
TERMINO DE 5 DIAS PARA SUJETO PASIVO Y DE 15 DIAS
PARA SUJETO ACTIVO (S.R.I.)**

CALIFICACION DEL RECURSO EN 3 DIAS

**CONCEDIDO EL RECURSO EL ORGANO JUDICIAL CON LAS
COPIAS PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA O AUTO,
ORDENARA SE ELEVE EL EXPEDIENTE A LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA), DENTRO DEL
TERMINO DE 3 DIAS**

**RECIBIDO EL PROCESO Y EN EL TERMINO DE 15 DIAS, LA SALA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA) EXAMINARA SI EL RECURSO DE CASACION HA SIDO
DEBIDAMENTE CONCEDIDO Y EN LA 1ª PROVIDENCIA
DECLARARA SU ADMISIBILIDAD O RECHAZA EL RECURSO**



4.1.8 Fallo de casación

De conformidad con la Ley de Casación en su Art. 16 establece: si la Corte Suprema de Justicia (Corte Nacional de Justicia) encuentra procedente el recurso casará la sentencia o auto de que se trate y expedirá en que su lugar correspondiere y por el mérito de los hechos establecidos en la sentencia o auto.

Cuando se trate de casación por la causal segunda del Art. 3, la Corte Suprema Judicial (Corte Nacional de Justicia) anulará el fallo y lo remitirá dentro de un término de 5 días el proceso al juez u órgano judicial al cual tocaría conocerlo en caso recusación de quien pronuncio la providencia causada, a fin de que conozca la causa desde el punto en el que se produjo la nulidad, sustanciándolo con arreglo de derecho.

Fallo de Casación es de última y definitiva instancia lo cual debe cumplirse. La triple reintegración de un fallo de casación constituye precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, excepto para la propia Corte Suprema de Justicia (Corte Nacional de Justicia). En igual forma la Corte Suprema podrá emitir resolución obligatoria sobre punto de derecho, respecto de los cuales existan fallos contradictorios de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales, aunque no le hayan llegado por vía de casación. La Corte Suprema resolverá sobre los fallos contradictorios ya sea por su propia iniciativa o a pedido de las Cortes Superiores o Tribunales Distritales, de acuerdo en el Art. 19 de la Ley de Casación.

4.1.9 Ejecución de sentencia

En caso de incumplimiento por parte de un funcionario público de la ejecución de sentencia, se estará a lo dispuesto en el Art. 278 que dice:

El funcionario o empleado que, por interés personal, afecto o desafecto a una persona natural o jurídica, rehusare o se negare a cumplir, o impidiere el cumplimiento de las sentencias, resoluciones o disposiciones del Tribunal Distrital de lo Fiscal, será sancionado por prevaricato, con arreglo al Código Penal; más, los daños y perjuicios causados, los indemnizará la administración a que pertenezca dicho funcionario o empleado, con derecho de repetición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 de la Constitución Política de la República, por la cuantía que, a solicitud del interesado, señale el mismo tribunal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este modesto trabajo de tesis tiene el objetivo de concientizar a aquellos contribuyentes y responsables que en un momento dado desconoce o no tiene el conocimiento del ejercicio de las Obligaciones Tributaria en el País, talvez porque la premura del tiempo por su actividad empresarial no le permite analizar constantemente o no cuenta con un asesoramiento profesional adecuado y que tenga plena capacitación y conocimiento de los cambios frecuentes en el campo tributario que se van desarrollando continuamente en los últimos tiempos, que la Administración Tributaria Central esta ejerciendo mas controles para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o contribuyentes a efecto de descubrir sus omisiones o inconsistencia de las presentaciones de las declaraciones tributarias y también con un objetivo muy puntual como es aquel de evitar la evasión tributaria y de esa forma aumentar los ingresos para el Estado.

El pequeño ensayo trata de orientar para que los contribuyentes conozcan en este caso en particular, los pasos que ejerce el fisco para evitar el incumplimiento de los deberes formales del sujeto pasivo y de crear una conciencia de cumplir con las obligaciones tributarias; y, se trata de visualizar el camino a que tendría acceso el contribuyente en un momento dado que al ser notificado con un acto administrativo de la Autoridad Tributaria como el caso de una Determinación Tributaria pueda ejercer su derecho a la defensa de sus intereses, en la vía legal que le permite la Legislación Tributaria vigente ya sea en el campo administrativo o judicial, a través de los recursos como son: La Reclamación Tributaria, el Recurso de Revisión en el campo administrativo y la Demanda Contencioso Tributaria, en los Tribunales Distritales de lo Fiscal del País, y el Recurso de Casación en el Órgano Máximo de la Justicia.

Finalmente, que los contribuyentes estén concientes del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en las cuales con un adecuado asesoramiento profesional, se pueda evitar inconsistencias, omisiones u ocultaciones; de haberlas ser oportuno en la corrección de aquellas a efectos de evitar notificaciones frecuentes de estos casos que deberá emitir forzosamente al ser detectados con posibles cruce de información o con seguimiento informáticos de cumplimientos de obligaciones tributarias que ejerce la Autoridad Tributaria en el Ecuador.

BIBLIOGRAFIA

-  **Estatuto Del Régimen Jurídico Y Administrativo De La Función Ejecutiva, “R.O. 536-183”, 2002, PAG. 8**
-  **Ley Orgánica del Código Tributario**
-  **www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do**
-  **Soler, “Derecho Tributario”, Edit. La Ley, Buenos Aires, 2005**
-  **E. Flores Z., Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Edit. Porrúa, México 1977**
-  **H. B. Villegas, Los Agentes de Retención y Percepción en el Derecho Tributario, Edición Depalma, Buenos Aires 1976**
-  **M.C.T.A.L. OEA/BID (31)**
-  **H. B. Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Edición Depalma, 3ª Edición Buenos Aires 1979.**
-  **Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de Derecho Usual Editorial Heliasta Buenos Aires, 12ª Edición 1979**
-  **Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno**
-  **Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno**
-  **Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador**